

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 602/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ ORTIZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ TOVAR contra MATEA ROA ACEVES, reclamando las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial que la suscrita María Guadalupe Velázquez Ortiz en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes a favor de Ricardo Martínez Tovar ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en Terreno sin nombre de los pertenecientes al Rancho la Colmena o San Ildefonso, que se encuentra ubicado en la Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro el Labrador del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México actualmente Lorenzo Garza sin número, Colonia San Isidro la Paz Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 198.00 metros cuadrados (Ciento noventa y ocho metros cuadrados) y para su completa identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 11.00 metros y colinda con Braulio García Moreno actualmente con paso de servidumbre.

AL SUR 11.00 metros y colinda con Pablo Téllez Gómez.

AL ORIENTE 18.00 metros y colinda con Venancio Ortega Roa.

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con Rodolfo Reza O.

El cual aparece inscrito a favor de MATEA ROA ACEVES en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Bajo el folio real electrónico 00328894.

B) Que se declare, así mismo que la suscrita María Guadalupe Velázquez Ortiz en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes a favor de Ricardo Martínez Tovar soy legítima propietaria del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros.

C) LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la ejecución contenciosa y así purgar toda clase de vicios a mi propiedad y mi posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez y hasta la fecha no tengo título representativo de poseedora y propietaria.

E) El pago de gastos y costas que se originen.

**HECHOS**

1.- FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: como lo acredito con la documental privada consistente en un contrato privado de Compraventa de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, mi esposo, el de cuyos RICARDO MARTÍNEZ TOVAR adquirió de la señora MATEA ROA ACEVES el inmueble ubicado en Terreno sin nombre de los pertenecientes al Rancho la Colmena o San Ildefonso, que se encuentra ubicado en la Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro el Labrador del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México actualmente Lorenzo Garza sin número, Colonia San Isidro la Paz Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 198.00 metros cuadrados (Ciento noventa y ocho metros cuadrados) y para su completa identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 11.00 metros y colinda con Braulio García Moreno actualmente con paso de servidumbre.

AL SUR 11.00 metros y colinda con Pablo Téllez Gómez.

AL ORIENTE 18.00 metros y colinda con Venancio Ortega Roa.

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con Rodolfo Reza O.

II.- Con fecha del dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos se realizó la entrega material del inmueble al de cuyos Ricardo Martínez Tovar tal como se acredita con el contrato de Compraventa presentado anexo a este escrito en el cual de la cláusula Quinta se advierte lo siguiente: "QUINTA.- En el momento de la firma del presente documento la vendedora hace entrega material del inmueble al comprador con todo lo que dentro de sus linderos comprende en términos de los artículos 2138 dos mil ciento treinta y ocho y 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil en vigor" ahora bien, en efecto, la vendedora hizo entrega física y material del predio que se describe en hechos precedentes el día dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos, tanto a mi fiando esposo Ricardo Martínez Tovar como la suscrita María Guadalupe Velázquez Ortiz y desde entonces y hasta el día de hoy, se ha venido poseyendo el inmueble mencionado a título de dueño (propietario), tomando como base el contrato de compraventa que se anexa como causa generadora de la posesión, mismo que se exhibe como base de la acción intentada.

IV.- Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres se realizó el trámite de traslado de dominio a favor del de cujus Ricardo Martínez Tovar ante el Gobierno del Estado de México, en dicho acto se manifiesta que la compraventa se realizó el dieciocho de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos, por lo que exhibo anexo a esta demanda el formato de traslación de dominio con la finalidad de acreditar que la C. Matea Roa Aceves quien aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral fue quien le vendió el inmueble al de cujus Ricardo Martínez Tovar, además de que con dicha documental se robustece lo manifestado por la suscrita ya que el acto que dio lugar a la traslación de dominio fue el contrato de compraventa multicitado.

V.- El día veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco el de cujus Ricardo Martínez Tovar, manifestó la construcción de setenta y dos metros cuadrados realizada en el inmueble, lo cual acredito con la documental pública consistente en la manifestación de construcción con número de folio 224442.

Además es necesario enfatizar que la posesión del bien inmueble como lo he comentado la hemos tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como son: LA BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA y nunca hemos sido perturbados de ella, aclarando que desde que lo adquirimos y hasta el día de hoy, lo hemos venido habitando y en el caso de mi finado esposo lo habitó hasta el día de su muerte, hecho que le consta a varias personas, asimismo manifiesto que actualmente la suscrita habitó en el inmueble.

Es necesario manifestar que desde el año mil novecientos ochenta y dos he venido realizando actos tendientes a acreditar la posesión tal como ha sido el hecho de construir, pagar mis impuestos prediales, realizar mejoras a mi hogar, contratar los servicios de agua potable etc.

VI.- Es necesario precisar que la parte vendedora del bien inmueble a USUCAPIR, la Señora MATEA ROA ACEVES, en época de la enajenación era legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con las Documentales Públicas consistentes en el Formato de Manifestación de traslación de dominio y el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México cuyos documentos se anexan a este escrito.

VII.- ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO MATERIA DE ESTE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN: El inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral: Bajo el número de Folio real electrónico 00328894 a favor de Matea Roa Aceves, inmueble ubicado en Terreno sin nombre de los pertenecientes al Rancho la Colmena o San Ildefonso, que se encuentra ubicado en la Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro el Labrador del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México actualmente Lorenzo Garza sin número, Colonia San Isidro la Paz Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie medidas y colindancias descritos en la solicitud que se encuentra anexa al certificado de inscripción, el cual fue expedido por el instituto de la función registral, mismos que se anexa al este escrito.

VIII.- Con fecha del día veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, fue celebrada la junta de Herederos del juicio Intestamentario a bienes de RICARDO MARTÍNEZ TOVAR, bajo el número expediente 1211/2018 en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, donde se designa como albacea a la suscrita de nombre de María Guadalupe Velázquez Ortiz quien acepté y protesté el cargo de albacea, mismo que anexo en copias certificadas.

IX.- Anexo también Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como el contrato de compraventa de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. Por tanto, en concepto de quien esto describe por ser escrito derecho y de la justicia, PROCEDE QUE SE DICTE SENTENCIA DECLARÁNDOSE A LA SUSCRITA EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ TOVAR, PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, y así purgar toda clase de vicios ocultos en mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez que hasta la fecha no tenemos título representativo de poseedor y propietario sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México sirviéndole de TITULO DE PROPIEDAD.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MATEA ROA ACEVES, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 18 de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
7909.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ.

En los autos de expediente marcado en el número 258/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAÚL BARAJAS PÉREZ, en contra de ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, el actor reclama las siguientes prestaciones:

EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, del predio ubicado en Calle 1era Cerrada Municipio Libre s/n, Colonia Libertad, perteneciente a este Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que me vendió el C. ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa celebrado en fecha de diecinueve de julio del año dos mil once.

EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

Es el caso que por auto de fecha trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), es que se manda a publicar el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. DOY FE.

Se expide el presente en Nicolás Romero, Estado de México a los tres (03) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN.-RÚBRICA.

7910.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUIS MANUEL PEZA GOMEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente 730/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de RESIDENCIAL, BOSQUES DEL LAGO, S.A. y PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración jurídica de que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del bien inmueble detallado en líneas que anteceden por haberlo poseído por más de DIEZ años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario. B) La declaración de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo y en consecuencia se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el presente juicio de usucapión. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Como se acredita con el certificado de inscripción, el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. persona quien es titular ante el Instituto de la Función Registral del inmueble en Litis, mismo que el suscrito adquirió por medio de compra venta, cuya superficie, medidas y colindancias coinciden con las descritas en el certificado de inscripción, solicitando se tengan por reproducidas como si a la letra se insertase. -----

2. Del predio el hoy demandado PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, en fecha 14 de febrero del año 2006, celebro con el suscrito contrato privado de compraventa, respecto del inmueble, dicho demandado adquirió por transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA COMO FIDUCIARIA Y POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA, "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA", es menester que desde el momento en que celebre el contrato de compraventa con el codemandado PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, este me entrego la posesión de manera formal y material del inmueble, el cual he detentado en forma pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario, para poder adquirir por prescripción la propiedad.-----

3. Desde la fecha que adquirí el inmueble y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere a mi favor la prescripción positiva, toda vez que ha sido en carácter de propietario y por el término que marca la ley, por el cual he tenido derecho posesorio por más de diez años y es factible que opere a mi favor la USUCAPION del inmueble, por lo que es procedente se declare que me he convertido en propietario. -----

4. Esta demanda se entabla en contra del señor PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, por ser la persona que me vendió el inmueble y en contra de la moral RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. toda vez que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor de dicha persona, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, bajo la partida 463, volumen 178, libro primero, sección primera, de fecha 18 de septiembre de 1986, con el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00297588, tal y como se acredita con el certificado de inscripción presentado. -----

5. Por reunirse los elementos de mi acción, solicito que en su momento procesal oportuno, se me declare propietario del inmueble para que la resolución me sirva como título de propiedad. -----

Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

7911.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 444/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) PROMOVIDO POR TOMÁS HERMELINDO LOPEZ MARTINEZ, también conocido como TOMÁS LOPEZ MARTINEZ EN CONTRA DE EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que se declara mediante sentencia judicial que mi persona es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VALLE DEL TARIM, LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 22, SÚPER MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con Lote 21; SUR en 20.00 metros con Lote 19; AL PONIENTE en 07.00 metros con Calle VALLE DE TARIM, AL ORIENTE con 07.00 metros con Lote 15; b).- La entrega y desocupación a mi favor de dicho bien inmueble por parte del hoy demandado; c).- El pago de los gastos y costas que se originen de la presente instancia. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 21 de junio del 2005 mi persona elevo la escritura 28,437 delante notario público No. 63 del Estado De México el contrato de compra venta; 2.- A partir de dicha fecha me fue dada la posesión de dicho inmueble y eh realizado los pagos de predial y he dado mantenimiento al mismo. 3.- Cabe mención que en fecha 02 de junio del 2018, mi persona en compañía de mis familiares y amigos, acudimos a dicho inmueble a efecto de darle mantenimiento y me encontré con la sorpresa que el mismo ya se encontraba instalado un zaguán con un vehículo adentro, y ante la negativa del hoy demandado de salirse y devolverme el inmueble, el cual me dijo que era el dueño. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7912.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA:

ADRIANA, CHRISTIAN ANDRÉS Y MARIO EFREN TODOS DE APELLIDOS ESPINOSA ROJO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 320/2020, le demandan en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La propiedad por usucapión del denominado, ubicado en calle Relox, número 212, Manzana 32 Lote 35 ubicado en la Colonia Metropolitana Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda; B) como consecuencia la cancelación tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. C) El pago de gastos y costas que le origen el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que se encuentran en posesión del lote de terreno ubicado en calle Relox número 212, Manzana 32, Lote 35 ubicado en la Colonia Metropolitana Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el 15 de marzo de 1999; 2. El lote de terreno que demanda tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 MTS. CON LOTE 34; AL SUR: 16.90 MTS. CON LOTE 36; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON CALLE RELOX; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON LOTE 20. 3. Que el lote de terreno que demanda se encuentra inscrito a favor de GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA, en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo

los datos registrales que aparecen el certificado de inscripción; 4. Que desde la fecha que señala en el hecho uno los actores establecieron su domicilio en el mencionado predio, que han realizado diversas edificaciones y mejoras; 5. Que la causa generadora de su posesión lo es el contrato de compraventa celebrado entre ellos y GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA. Como se ignora su domicilio se le emplaza a GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

7913.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANDIDO JUAN VARGAS TERRON:

Se les hace saber que en el expediente 477/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SONIA GONZÁLEZ MENDOZA en contra de CANDIDO JUAN VARGAS TERRON; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazara por edictos a CANDIDO JUAN VARGAS TERRON, haciéndole saber que SONIA GONZÁLEZ MENDOZA, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. El cumplimiento de contrato de compraventa de 31 de diciembre de 2018. B. El cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato señalado. C. La suspensión del pago pactado como precio de la venta. D. El pago de la pena convencional. E. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. En base a los siguientes hechos: 1. SONIA GONZALEZ MENDOZA, y el demandado CÁNDIDO JUAN VARGAS TERRON, celebraron contrato de compraventa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, respecto de la casa ubicada en Primera Privada Fernando Muciño, número cinco, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, México. 2. Las partes pactaron un precio por la venta de un millón cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional, que la actora debía pagar al demandado. Pagando como enganche \$237,000.00 00/100 M.N. 3. Cándido Juan Vargas Terron demandó en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México la rescisión del contrato de compraventa de 31 de diciembre de 2018, bajo el expediente 647/2019, asevero que SONIA GONZALEZ MENDOZA, no había dado cumplimiento a la cláusula segunda del contrato base de su acción. 4. SONIA GONZÁLEZ MENDOZA, manifestó que, a pesar de la demanda entablada en su contra, continuó realizando los pagos a que se obligó, en los expedientes 361/2019 y 428/2019 radicados en los Juzgados Primero y Tercero de Cuantía Menor de Tenango del Valle México, y que hasta el día en que entablo su demanda pago la cantidad de \$209,000.00 00/100 M.N. dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en el documento base de la acción. 5. El demandado, se comprometió en la cláusula Cuarta del mencionado contrato a realizar la entrega de la posesión material y jurídica del inmueble motivo de la compraventa, situación que no ha hecho. 6. Derivado de lo anterior, la actora solicita al Juez la suspensión del pago pactado como precio de la venta, hasta que el demandado le garantice la entrega de la posesión del bien que adquirió mediante el contrato basal. 7. El pago de la pena convencional pactada en la cláusula Sexta del contrato base de su acción, así también solicita se le condene al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. 8. Por todo lo anterior, es que demanda el cumplimiento de sus obligaciones al demandado CANDIDO JUAN VARGAS TERRON. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirán el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CANDIDO JUAN VARGAS TERRON, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca; Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

7935.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 404/17, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PAULA GABRIELA ROSSANO LÓPEZ, en contra de RAÚL ERNESTO PLEITES MORALES y MARICLEIDE OLIVIERA COUTINHO, por autos de

fechas catorce de noviembre de dos mil diecisiete y doce de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada RAÚL ERNESTO PLEITES MORALES y MARICLEIDE OLIVIERA COUTINHO, a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que se denominó de PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebrado entre la ocurrente y RAUL ERNESTO PLEITES MORALES, con el consentimiento de su esposa la señora MARICLEIDE OLIVIERA COUTINHO, respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación marcada con el número nueve construida sobre el lote número nueve, de la lotificación en condominio del terreno ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez (camino Ocotitlán-Toluca), aclarando que el inmueble objeto de la venta, lo es actualmente la casa nueve, edificada en el Lote número 9, del Fraccionamiento Residencial Girona, ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez, número 1001 mil uno Sur, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Código Postal 52161 del Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 10.00 metros con propiedad particular, AL SUR: 10.00 metros con vialidad privada, AL ORIENTE: 21.07 metros con Lote ocho, AL PONIENTE: 21.07 metros con Lote diez. Con una superficie de 210.70 metros cuadrados, inmueble que le corresponde un indiviso de 3.79% sobre las áreas comunes. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, LA DESOCUPACION y ENTREGA del BIEN INMUEBLE objeto del Contrato de compraventa antes citado, con todos sus frutos y acciones y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, en términos de la fracción II del artículo 7.563 del Código Civil. C).- En términos de la CLÁUSULA DECIMA del contrato base de mi acción, la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) como pago de la PENA CONVENCIONAL. D).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública en favor de la ocurrente, y en caso de negativa la otorgue y firme su Señoría en rebeldía de los demandados a mi favor. E).- En términos de la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción en relación con los artículos 5.146 y 5.168 del Código Civil, que los demandados hagan pago de las obligaciones derivadas con motivo de la propiedad condominial, en cuanto al pago de los gastos de administración, de contribuciones prediales, de cooperación o cualquier otro gasto o gravamen relacionado con el inmueble objeto de la venta, y que tengan obligación de pagar, los cuales serán cuantificados y liquidados en ejecución de sentencia. F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión, en términos del artículo 7.365 del Código Civil vigente. Fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente, la ocurrente en fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebre con los hoy demandados señor Raúl Ernesto Pleites Morales con el consentimiento de su esposa la señora Maricleide Oliveira Coutinho, CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que las partes denominamos de Promesa de Compraventa, respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación marcada con el número nueve construida sobre el Lote número 9 nueve, de la lotificación en condominio realizada sobre el lote de terreno ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez (camino Ocotitlán-Toluca), actualmente número 1001 mil uno Sur, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; aclarando que el inmueble objeto de la venta lo es actualmente la casa 9 nueve edificada en el Lote número 9 nueve del Fraccionamiento Residencial Girona, de la lotificación en condominio del terreno ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez número 1001 mil uno Sur, Código Postal 52161, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 10.00 metros con propiedad particular; AL SUR.- 10.00 metros con vialidad privada; AL ORIENTE.- 21.07 metros con Lote ocho; AL PONIENTE.- 21.07 metros con Lote diez, Con una SUPERFICIE de 210.70 metros cuadrados, inmueble que le corresponde un indiviso de 3.79% sobre las áreas comunes. Habiendo justificado los hoy demandados, la propiedad del inmueble objeto de la venta, con el testimonio de la Escritura Pública número 16,040 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Victoriano José Gutiérrez Valdés Notario Público número 202 antes del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, e inscrito en la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Volumen 412 del Libro Primero, Sección Primera al que le corresponde el FOLIO REAL ELECTRONICO 00008148 a nombre de Raúl Ernesto Pleites Morales. Cabe señalar que el contrato de compraventa citado, lo celebramos ante la presencia de los testigos señores GABRIEL ADRIAN ROSSANO JIMENEZ y ADRIAN ROSSANO LOPEZ, los cuales si bien es cierto que no intervinieron en dicho acto jurídico, sí estuvieron presentes en la fecha día y hora en que se celebró, manifestación que hago para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Como se desprende de las CLÁUSULAS SEGUNDA y OCTAVA del Contrato de Compra Venta antes citado, las partes convenimos como precio por la venta del inmueble antes descrito, la cantidad de \$2,265,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que las partes declaramos era el justo y legal, y que se pagaría de la siguiente manera: a) La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato, suma de dinero que pagó la ocurrente a los hoy demandados el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, habiéndome extendido el hoy demandado RAUL ERNESTO PLEITES MORALES, el recibo correspondiente, un día después de la firma del contrato y del pago de la cantidad citada, es decir, el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE como se desprende de la documental que también me permito acompañar en original a la presente, cantidad que sirvió para el pago del saldo del crédito referido en la declaración primera inciso c) del Contrato de Compra Venta antes citado. b) La cantidad restante de \$1,265,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se pagaría el día de la firma del "contrato definitivo", es decir del otorgamiento y firma de la escritura pública a mí favor. 3.- En virtud de que como se desprende de la Cláusula Tercera inciso b) del contrato basal, el ocurrente se obligó a pagar a los hoy demandados la cantidad \$1,265,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de numerario que es el restante del precio pactado por la venta del inmueble, misma que se pagaría el día de la firma del contrato definitivo, es decir al otorgamiento y firma de la escritura pública en mí favor, sin embargo, y no obstante que los hoy demandados no han cumplido con su obligación pro forma para conmigo, y para que la ocurrente este legitimada para demandar de los señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho, el Cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa que tenemos celebrado, en términos de los artículos 7.307, 7.340 y 7.341 del Cuerpo de Leyes en cita para dar cumplimiento a mi obligación del pago total del precio pactado por la venta del bien, hago consignación seguida de pago por la cantidad antes citada en favor de los hoy demandados, mediante los billetes de depósito expedidos por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito siguientes: Billete número 644614 de fecha 06 de marzo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 644619 de fecha 07 de marzo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 645255 de fecha 21 de febrero de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 645256 de fecha 21 de febrero de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 645257 de fecha 21 de febrero de 2017 por la cantidad de \$65'000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 648564 de fecha 07 de abril de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 648565 de fecha 07 de abril de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 649826 de fecha 12 de abril de 2017 por la cantidad de \$75'000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 648567 de fecha 12 de abril de 2017 por la cantidad de \$75'000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 649827 de fecha 12 de abril de 2017 por la cantidad de \$50'000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 652105 de fecha 04 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 652107 de fecha 08 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 653335 de fecha 11 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 653349 de fecha 31 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Que hacen un total de \$1,265,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de que queden a disposición de los hoy demandados para que los reciban o los vean depositar. 4.- Como se desprende de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato Privado de Compra Venta, los hoy demandados en su carácter de vendedores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho, manifestaron y se obligaron a que a la firma del citado acto jurídico me harían entrega de la posesión física del inmueble objeto del contrato de compraventa, lo cual no ocurrió así, ya que hasta el día de hoy no han dado cumplimiento a dicha obligación, es decir, no han cumplido con su obligación derivada de la fracción II del artículo 7.563 del Código Civil, es por ello, que les demando la entrega de la posesión material o física del inmueble objeto de la venta. 5.- Como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA inciso a) del Contrato de Compraventa base de mi acción, se estableció la condición suspensiva a cargo de los hoy demandados consistente en: "Que "LOS PROMITENTES VENDEDORES" paguen a "BANCOMER" S.A. el crédito que se menciona en el inciso d) de la declaración primera de este instrumento y obtengan la carta de instrucción de dicha entidad financiera, dirigida al Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez para que este otorgue la escritura de cancelación del referido gravamen. Por acuerdo expreso de las partes el no cumplimiento de la condición suspensiva será causa de incumplimiento y las partes podrán exigir su cumplimiento forzoso, con independencia de hacer efectiva la pena convencional que en este, se acuerda..." Cabe señalar que la condición a la que jurídicamente se tenía que dar cumplimiento por parte de los demandados, lo es la marcada en el inciso c) de la Declaración Primera, es decir, a hacer pago del crédito hipotecario a favor de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, condición que a la fecha ya se ha dado cumplimiento, por lo que ya no existe imposibilidad legal para que la contraria de cumplimiento a sus obligaciones lo cual acreditare con el certificado de libertad de gravámenes que me será expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, mismo que ya tengo solicitado y que exhibiré en el momento procesal oportuno. 6.- Cabe señalar que en fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, la ocursoante solicito se INTERPELARA JUDICIALMENTE a los hoy demandados señores RAÚL Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho, a efecto de que dieran cumplimiento a sus obligaciones contenidas en las CLÁUSULAS SEXTA y DÉCIMA TERCERA inciso a) del contrato base de mi acción, por lo que una vez promovido, se formó el EXPEDIENTE 350/2014 ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México; dándose entrada a mi solicitud, y ordenándose la notificación correspondiente, sin que se pudiera llevar a cabo la interpelación a los hoy demandados, ya que una vez constituido el C. Notificador en el domicilio de los interpelados en fecha siete de agosto del año dos mil catorce, fue informado y se cercioro que los hoy demandados no vivían en el domicilio señalado para ello, sin embargo la fecha cierta del acto jurídico base de mi acción lo fue a partir del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, en que fue presentado el contrato de compraventa base de mi acción ante el Juzgado Civil citado. Así mismo manifiesto que desconozco el domicilio y/o paradero actual de los hoy demandados, es por lo que solicito se sirva EMPLAZARLOS POR EDICTOS en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil, personas éstas quienes tuvieron su último domicilio el ubicado en la casa nueve de la calle de Heriberto Enríquez número 1001 Sur, Fraccionamiento Residencial Girona, del Poblado o Colonia María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México. 7.- Cabe señalar a su Señoría que toda vez que, a la fecha ya se ha dado cumplimiento por parte de la ocursoante a mi obligación contenida en la Cláusula Tercera, es decir al pago total del precio pactado por la venta del inmueble, así como a la condición suspensiva contenida en la Cláusula Décima Tercera inciso a) del Contrato de Compraventa base de mi acción, es por ello que vengo a demandar de los señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho el cumplimiento de las a su cargo obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del citado acto jurídico, dado que los hoy demandados se obligaron a desocupar entregarme el inmueble objeto de la venta desde el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, fecha de la celebración del contrato de compraventa del cual demando hoy su cumplimiento, y así mismo se obligaron a otorgar y firmar la escritura correspondiente el día en que se cumpliera la condición suspensiva relativa a la cancelación del crédito hipotecario otorgado por la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 8.- Por lo anteriormente citado, es por lo que vengo a demandar de los señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho el Cumplimiento del Contrato Privado de Compra venta de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, celebrado con el ocursoante respecto del bien inmueble ya multicitado, para que procedan a la desocupación y entrega del bien inmueble objeto de la venta con todos sus frutos y accesorios, y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, al pago de la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de la PENA CONVENCIONAL pactada, y que les corresponde a los antes citados por el incumplimiento de sus obligaciones, así como al otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la ocursoante, y en caso de negativa, para que su Señoría en rebeldía de éstos la otorgue y firme en mi favor. Así mismo les demando pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión, en términos del artículo 7.365 del Código Civil vigente por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato base de mi acción. Así mismo y en términos de lo preceptuado en los artículos 5.146 y 5.168 del Código Civil, en relación con la Cláusula Octava del contrato base de la acción, también se les condene a los hoy demandados, para que hagan pago de las obligaciones derivadas con motivo de los gastos de administración y conservación de las áreas privativas y comunes, así como el pago de contribuciones fiscales y prediales, cooperación o cualquier otro gravamen relacionado con el inmueble objeto de la venta que se hayan generado y se generen con motivo de la propiedad condominal del inmueble objeto de la venta. 9.- En base a lo anteriormente citado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 7.1, 7.6, 7.7, 7.345, 7.346, 7.563, 7.600 del Código Civil, y toda vez los hoy demandados Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho hasta la fecha no han dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato Privado de Compra Venta al que se le denomina de Promesa de Compraventa de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, a efecto de que su Señoría condene a los demandados al pago de las prestaciones reclamadas.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado, o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA O BOLETIN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN

JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7936.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

DOMINGO AGUILAR MONDRAGÓN.

En el expediente número 563/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido GUADALUPE BORJA GOMORA, en contra de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ A TRAVES DE SU ALBACEA MARIA OLIVA PIÑA MARCELINO Y DOMINGO AGUILAR MONDRAGON, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La nulidad del acto jurídico por la simulación fraudulenta del contrato de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil tres, celebrado entre Santiago Vargas Velázquez en carácter de vendedor y Domingo Aguilar Mondragón en carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Flor de María, Lote 53, manzana 147, Barrio del Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México; B) La nulidad de dicha relación contractual por la simulación fraudulenta del contrato de compraventa fecha veinte de junio de dos mil tres, celebrado entre Santiago Vargas Velázquez en carácter de vendedor y Domingo Aguilar Mondragón en carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Flor de María, Lote 53, manzana 147, Barrio del Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México. HECHOS: 1.- La suscrita soy legítima propietaria del inmueble ubicado en la Calle Flor de María, Lote 53, manzana 147, Barrio del Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual adquirí mediante contrato compraventa celebrado en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil doce, de parte de Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena. Inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; al noreste: en veinticuatro metros y veinticuatro centímetros con propiedad que es o fue de Tomas Vargas Velázquez; al noroeste: en seis metros cinco centímetros con Calle Flor de María; al sureste: en diez metros con propiedad de Alfredo F. Vargas V.; al suroeste: en veinte metros cincuenta centímetros con propiedad que es o fue de Eva y Juan G. Ponce Prado, con una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, noventa y nueve centímetros (168.99 metros cuadrados); 2.- Dicho inmueble mis vendedores Mario Díaz Arrocena y Jazmín Hernández Arrocena, lo adquirieron mediante contrato de compraventa que celebraron con el señor Reynaldo Delgado Espinoza en fecha veinte de noviembre de dos mil uno; 3.- Reynaldo Delgado Espinoza, adquirió el inmueble del que ahora soy legítima propietaria del titular registral, es decir, del señor Santiago Vargas Velázquez, mediante contrato de compraventa de fecha primero de julio de dos mil uno, por lo que adquirí el terreno de manera legal y actualmente soy la legítima propietaria, pues la causa generadora de mi posesión, lo fue el contrato de compraventa que celebre con los señores Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena; 4.- En el momento en que Santiago Vargas Velázquez, le vendió el terreno al señor Reynaldo Delgado Espinoza, este le cedió los derechos de la escritura pública al final de la misma y asentó de su puño y letra su firma rubrica, la cual se aprecia al final de la escritura pública y que señalo como firma autentica del señor Santiago Vargas Velázquez, esto derivado de que la firma rubrica que aparece en el rubro del vendedor de nombre Santiago Vargas Velázquez en el contrato de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil tres, no es la firma rúbrica del señor Santiago Vargas Velázquez; 5.- En la misma escritura que exhibo en original, misma que me fue entregada por mis vendedores Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena, firmo de su puño y letra la señora Norma Vargas Piña, hija del señor Santiago Vargas Velázquez que fue precisamente en el momento en que fue vendido el terreno al señor Reynaldo Delgado Espinoza; 6.- En el momento en que celebre el contrato de compraventa con mis vendedores, estos me entregaron el original de la escritura pública, a favor del señor Santiago Vargas Velázquez, en el cual fue cedida a mi favor por la profesora Jazmín Hernández Arrocena en el momento de la compraventa que celebramos, en consecuencia la maestra Jazmín Hernández Arrocena, me cedió los derechos como obra asentado en dicha escritura; 7.- Es así que reclame el juicio correspondiente, reclamando la usucapión del inmueble de mi propiedad a mi favor, juicio que tramite ante el Juzgado de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se tramita bajo el número 1035/2018, el cual se llevó en todas y cada una de sus etapas procesales, demandando al albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Santiago Vargas Velázquez de nombre María Oliva Piña Marcelino quien fue designada albacea definitivo en el expediente 1050/2018 que se tramito ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, así como a Reynaldo Delgado Espinoza y a mis vendedores Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena, los cuales fueron emplazados a juicio marcado con el número de expediente 1035/2018; 8.- Mediante juicio de nulidad de contrato de compraventa demande ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, en el juicio radicado con el número de expediente 41/2021 a el señor Eduardo Gutiérrez Jaimes, quien de forma mañosa el veintiocho de junio de dos mil dieciocho argumentando que el se encontraba en posesión de mi predio, un mes antes, es decir, exhibió un contrato de compraventa que supuestamente había celebrado en su carácter de comprador y el señor Josué Abel Predo Olmos en su carácter de comprador de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, cuando es completamente falso lo que argumento esta persona, ya que en dicho juicio me reconvinó la nulidad de mi contrato de compraventa y es donde se exhibió el supuesto contrato de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil tres, celebrado supuestamente entre Santiago Vargas Velázquez en carácter de vendedor y el demandado Domingo Aguilar Mondragón en carácter de comprador, lo cual es completamente, lo que es completamente falso ya que nunca antes, durante tres años atrás EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, lo haya exhibido ante otra autoridad; 9.- Durante la tramitación de la denuncia acredite plenamente mi propiedad y mi posesión desvirtuando la acusación que dolosamente me realizaba el señor EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, al argumentar que el se encontraba en posesión del terreno, tan es así, que el demandado jamás argumento en los hechos de su denuncia la existencia de un antecedente de los contratos que exhibió, es decir, que cuando realizo su denuncia, solo presento su original del contrato de compraventa de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, con el que supuestamente le había comprado a Josué Abel Prado Olmos y exhibo también el contrato de compraventa original en fecha veinte de abril de dos mil trece, en el que aparece como vendedor DOMINGO AGUILAR MONDRAGON y como comprador JOSUE ABEL PRADO OLMOS, sin que exhibiera ningún otro contrato, es decir, el antecedente del supuesto contrato de compraventa del que dolosamente exhibo en el momento de contestar la demanda dentro del juicio de nulidad de contrato de compraventa que le reclamo en el juicio que se tramita ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, radicado bajo el número de expediente 41/2021; 10.- Durante la integración de la carpeta de investigación que cito y a la que dio inicio el señor EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, en ningún momento durante tres años de investigación argumento la existencia de algún otro contrato como antecedente de su vendedor, es decir del titular registral Santiago Vargas Velázquez;



por lo que el demandado DOMINGO AGUILAR MONDRAGON, solo ha simulado su celebración; 11.- Dentro de la carpeta de investigación que indico, durante la investigación exhibí las copias certificadas del juicio de usucapión que tramite ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; el cual se dicto sentencia definitiva dentro del expediente 185/2018 en las cuales obran de la foja ciento cuarenta y siete a la foja doscientos ochenta y cuatro, copias del juicio concluido de usucapión, en el cual se dicto sentencia definitiva el once de marzo de dos mil diecinueve, en la que se dicto procedente la acción ejercitada, se consolido a mi favor la propiedad del inmueble, por lo que se ordeno realizar la cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ y que se inscribiera a mi favor, como así se realizo, pues obra igualmente en las copias certificadas que he exhibido a foja doscientos ochenta y cinco la inscripción realizada a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Valle de Bravo con número de folio electrónico 00015058 de fecha de inscripción cinco de junio de dos mil diecinueve número de trámite 52693; 12.- Dentro de la carpeta de investigación que inicio en mi contra EDUARDO GUTIERREZ JAIMES este nunca lo objeto o realizo manifestación en contra, pero sobre todo jamás exhibió el supuesto antecedente del contrato, es decir del contrato que reclamo su nulidad en el presente juicio, pues es evidente que hasta esa fecha no le había pasado por la cabeza inventar un nuevo contrato y el cual fue realizado en contubernio por el demandado DOMINGO AGUILAR MONDRAGON, pues esto lo realizo una vez que lo emplace en el juicio de nulidad de contrato que le reclamo ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, radicado bajo el número de expediente 41/2021 que es donde dolosamente el demandado EDUARDO GUTIERREZ JAIMES argumenta que si existe un contrato de antecedente y que no lo había exhibido porque lo tenía guardado, motivo por el que se reclama su nulidad; 13.- Dentro del juicio de usucapión fue llamada la albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ quien se allano a mi demanda de usucapión, así como se ordenó llamar a las coherederas tres de sus hijas que de igual manera ratificaron el contenido de la demanda reconociendo la compraventa que realizo SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ y REYNALDO DELGADO ESPINOZA; 14.- Al realizar su denuncia EDUARDO GUTIERREZ JAIMES argumento dolosamente tener la posesión de mi predio y que se convirtió en propietario con un contrato de compraventa que celebro en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, del que se reclamó su nulidad en el juicio marcado con el número de expediente 41/2021 tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, asimismo de las copias simples de la escritura pública en su declaración segunda se precisa lo siguiente: "que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo la Partida número 990-42, sección primera del libro primero, volumen 41-BIS-II de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete con número 1070114753000000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", es decir, el demandado tenía conocimiento de que dicho inmueble tenía datos registrales a nombre de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ, pues el demandado recibió copias de la escritura pública, a su denuncia que formulo dolosamente como lo relata en su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público; 15.- Al realizar su denuncia EDUARDO GUTIERREZ JAIMES exhibe el original del contrato que le sirve de antecedente, es decir el contrato que supuestamente celebro su vendedor Josué Abel Prado Olmos con su vendedor DOMINGO AGUILAR MONDRAGON en fecha veinte de abril de dos mil doce y en el cual en el inciso b de sus declaraciones precisa los datos registrales del inmueble, pero sin precisar el nombre del titular registral, pero sobre todo sin que exista un antecedente de la compraventa directa del titular registral Santiago Vargas Velázquez, esto derivado de que solo han estado celebrando la simulación de dichos contratos para pretender adueñarse de algo que no les pertenece; 16.- Pese a todos y cada uno de los documentos con lo que he acreditado mi propiedad, no obstante a ellos el señor EDUARDO GUTIERREZ JAIMES ha seguido inventando contratos como es el que reclamo su nulidad, para que se decrete la nulidad definitiva de dicho contrato de compraventa de veinte de junio de dos mil tres; 17.- Existe presunción legal que los actos ejecutados por DOMINGO AGUILAR MONDRAGON en contubernio con EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, solo fueron con el fin de poder aparentar ser los propietarios fraudulentamente del terreno que es de mi propiedad tal y como quedo acreditado mediante el juicio 1035/2018 tramitado ante el juzgado civil de primera instancia de valle de Bravo, Estado de México, por lo que dicho acto jurídico carece de autenticidad por ser un acto fraudulento y que pretende hacer creer que se celebró en los términos que contiene el documento con el ánimo de simular su celebración, lo que en realidad nunca aconteció, por lo que dicho acto jurídico carece de autenticidad; 18.- De lo anterior, es que puedo afirmar que los demandados solo trataron de darle una apariencia falsa al acto jurídico que pretendieron hacer creer que si aconteció, se le trato de dar una apariencia de su celebración del contrato de compraventa, por lo que solo se trata de un acto jurídico simulado; 19.- La albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ, sabe perfectamente que su esposo jamás firmo ese contrato de fecha veinte de junio de dos mil tres en su calidad de vendedor con DOMINGO AGUILAR MONDRAGON en su calidad de comprador y que solo se trata de un acto jurídico simulado.

Mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibida que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado, el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación donde su ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán mediante LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; debiéndose fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7937.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ROSA CHACON RANGEL, EN EL EXPEDIENTE 1028/2019, DEMANDADO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: MANZANA

CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE DOCE (12), COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie: ciento cincuenta y un metros treinta y ocho decímetros cuadrados (151.38 m<sup>2</sup>), **Al Norte:** en dieciséis metros con ochenta y dos decímetros (16.82) metros con lote once; **Al Sur:** en dieciséis metros con ochenta y dos decímetros (16.82) con lote 13; **Al Poniente:** en nueve (9.00) metros con lote treinta y siete (37); **Al Oriente:** en nueve (9.00) metros con calle.

**Narrando en los hechos de su demanda declara: Primero:** Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis, el hoy demandado EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ celebro con la que suscribe un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en el cual dicho demandado, me transmitió la posesión y propiedad sin limitación alguna respecto del inmueble identificado como el UBICADO EN MANZANA CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE DOCE (12), COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en un precio de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le cubrí en su totalidad a la firma del contrato al señor EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ, tal y como se aprecia de la lectura íntegra del contrato base de la acción. Cabe resaltar que el presente hecho les consta los señores JORGE COLIN DURAN Y JORGE LUIS AMARO GODINEZ y al señor EDGAR ANTONIO LOPEZ CRUZ, quienes los primeros participaron como testigos y EDGAR ANTONIO LOPEZ CRUZ, estuvo presente en la firma del contrato. El presente hecho se acredita con: 1.- Contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis. 2.- nueve recibos de pago de predio de los años 1996 al año 2006. 3.- seis recibos de agua de los años 1996 al año 2002. **Segundo:** El demandado me hizo la entrega de la documentación que contaba en ese momento respecto del inmueble objeto del presente juicio, y desde la fecha del contrato he venido detentando la posesión del inmueble objeto del presente juicio, además bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Usía que con fecha veinte de septiembre del presente año no fue posible ponerlo al corriente en pagos de agua y de predio toda vez que la Dirección de Catastro me solicita presentar la Escritura Pública de Notario alguno o presentar la sentencia ejecutoriada a favor de la suscrita, además de informar que a realizado mejoras y mantenimiento al PREDIO UBICADO: EN MANZANA CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE DOCE (12), COLONIA EVOLUCION SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **Tercero:** Al acudir a la Oficina Registral de Ciudad Nezhualcáyotl, Estado de México, verificando del estado del inmueble que habito, me percaté de que no cuenta con gravámenes y que aparece inscrita a nombre de EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ, de la cual se exhibe el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México. Es por lo cual que obliga a promover el juicio de usucapión en contra de quien aparece como propietario ante dicha institución. **Cuarto:** En el orden de ideas ya mencionados el contrato de compraventa de fecha igual ya citada, constituye la causa generadora de mi posesión respecto del bien inmueble materia del presente juicio, así mismo nunca se formalizo en Escritura Pública dicha venta, por lo que se acude para presentar la vía especial a efecto de regularizar la propiedad del inmueble. **Quinto.** Por lo antes argumentado, adquirí el inmueble materia del presente usucapión de buena fe y se me otorgó la posesión, goce y disfrute del mismo desde el día veintisiete de febrero del año dos mil seis HASTA LA ACTUALIDAD, fecha que han transcurrido MAS DE TRECE AÑOS de tener y habilitar dicho inmueble como mi casa habitación en CALIDAD Y A TÍTULO DE PROPIETARIA, y en virtud de que mi posesión ha sido de forma CONTINUA, PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE, es motivo por el cual solicito a su Señoría se dicte sentencia definitiva a mi favor a efecto de que me sirva como título de propiedad y que de esta manera se regularice el inmueble que en la actualidad es mi hogar y poseo en calidad de dueña a la vista de todos, así como también jamás ha sido interrumpida por ningún medio.

Como se ignora su domicilio, se le emplaza a EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

936-A1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por SARA ELIZABETH BALLESTEROS DIAZ, bajo el expediente número 317/2019, en contra de ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE TENGO MEJOR DERECHO A POSEER EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RUBI, NUMERO UNO, LOTE TRES, MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 2, MANZANA 2, AL SUR: EN 16.00 METROS CON CALLE ESMERALDA, AL NORESTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 4, MANZANA 2, AL SUROESTE: EN 10.00 METROS CON CAVENIDA RUBI, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS. . B). COMO CONSECUENCIA DE LA ANTEIROS

LA RESTITUCION CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS A SI MO LA ENTREGA TOTAL E INMEDIATA QUE HAGA A MI FAVOR EL HOY DEMANDADO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE HA QUEDADO PRECISADO EN LA PRESTACION INMEDIATA ANTEIROR, POR HABER ADQUIRIDO DE BUENA FE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINE EL PRESENTE ASUNTO HASTA SU TOTAL Y COMPLETA CONCLUSION.. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I. Con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita como compradora celebre contrato privado de promesa de compraventa con PROYECTOS POPULARES S.A. DE C.V. representada por el señor contador público JORGE ARTURO LEON Y VELEZ VASCO respecto del inmueble descrito en la prestación A, y en dicho contrato se liquidó la totalidad del precio de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al firmarse dicho contrato el cual sustituyo y cancelo el celebrado el día dos de octubre del año mil novecientos noventa y ocho sirviendo dicho contrato como recibo del pago total de la operación de compraventa. II.- Con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve tramite la licencia de construcción de casa habitación unifamiliar ante la dirección de desarrollo urbano y ecología del Municipio de Atizapán de Zaragoza, autorizado me la construcción de dos casa de acuerdo con los planos autorizados y sellados de la licencia de construcción 336/01/99 documento que se exhibe en copia certificada expedida por el secretario del ayuntamiento constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México de fecha diecinueve de octubre de dos mil once la cual se concluyó la construcción en marzo del año dos mil. III.- Desde octubre del mil novecientos noventa y ocho la suscrita además de tener la posesión del inmueble materia de este juicio he pagado el impuesto predial a nombre de PROYECTOS POPULARES S.A. con domicilio en Rubí uno, manzana dos, lote tres, colonia pedregal de Atizapán, con número de clave catastral 1000213217000000 con número de cuenta 010101 de la tesorería municipal de Atizapán de Zaragoza, no obstante que cuento con el traslado de dominio desde el año de mil novecientos noventa y nueve, asimismo he pagado servicios del agua potable al organismo operador de servicios de agua potable alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, con número de padrón 095634 como se acredita con los documentos anexos. IV.- Desde enero del año dos mil tres, la suscrita celebre el contrato de arrendamiento de las dos viviendas deje construir con los recursos y que se encuentran en el inmueble materia de este juicio como lo acredito con los contratos de arrendamiento celebrados con MANUEL MARQUEZ del quince de junio del dos mil seis, con RODOLFO DELGADO ROSAS del primero de agosto de dos mil siete al primero de agosto de dos mil ocho, con VICENTE CARBAJAL BATISTA del cinco de marzo de dos mil ocho al cinco de marzo de dos mil nueve. V.- Con fecha ocho de abril del dos mil año dos mil diez la suscrita por conducto de mi señor padre celebre contrato de arrendamiento con el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ elaboraron de su puño y letra del señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ, el recibo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. en efectivo con cheque del banco HSBC número 7759261, de la cuenta número 4044322352 por el concepto de adelanto a las rentas comprendidas a partir del mes de mayo del presente año de las dos casas marcadas con el número cinco (5) (I) Y (IB) de las calles pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, como lo acredito con el recibo que se anexa. VI.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil once la suscrita me presento en compañía de mi hermana MARIA ALMA ANGELICA BALLESTEROS DIAZ y con ISRAEL CORONA VILLAGRAN al entrevistarnos en la sala de la casa ubicada en avenida Rubí, número uno, colonia pedregal de Atizapán en este Municipio aproximadamente de a las diez de la mañana el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ. Me manifesté que ya, no estaba interesado en la compraventa de la casa pero que pedía a la suscrita que le tomara en cuenta que a mi padre le negó el pago Cincuenta mil pesos en efectivo y cincuenta mil pesos en cheque de HSBC, además que había hecho gastos a la casa para pintarla ponerle pisos y algunas reparaciones en el baño y contactos presentándome una lista de gastos por el monto de dieciocho mil pesos entregándome copia de las facturas que se encuentra en dichas rentas de mayo a diciembre de dos mil pesos según el puño y letra del señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ daba un total de ciento cuarenta mil pesos el ocho de abril y dieciocho mil ochocientos pesos por diversas reparaciones y que por lo tanto más debía hasta el mes de abril de dos mil once y veintiséis mil pesos por las rentas pero que estaba interesado en celebrar otro contrato el cual llevaba la suscrita a la cita ya que previamente me había pedido que formalizáramos un nuevo contrato por lo cual entrego el contrato para su revisión el veintinueve de mayo de dos mil once, firmando de recibido con su puño y letra y estampando su firma autógrafa el cual quedo formalmente de firmarlo a los ocho días y pagar los veintiséis mil pesos de renta para quedar al corriente hasta el mes de abril de dos mil once. VII.- La suscrita me entere que el trece de octubre del dos mil once la albacea de GUILLERMO BALLESTEROS MARTINEZ inicio juicio ejecutivo mercantil en contra de ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ por el pago del cheque a cuenta de las rentas de la cosa materia de este juicio motivo por el cual la suscrita formule denuncia por el delito de despojo ya que el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ y su familia solo ocupaban una casa y tomaron posesión de la segunda casa que tiene acceso a la calle Esmeralda. VIII.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil trece el albacea de las sucesiones de GUILLERMO BALLESTEROS MARTINEZ promovió medios preparatorios a juicio a ordinario civil en razón de que el demandado argumentaba que el inmueble se le había vendido mi padre y posteriormente negó en el juicio ejecutivo mercantil toda relación con la suscrita y con mi señor padre dichos medios preparatorios se tramitaron en el juzgado séptimo civil de primera instancia, bajo el expediente 572/2013 y con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ compareció ante el juzgado y al ser interrogado por el juez séptimo civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México dijo estar en posesión del inmueble antes mencionado, IX.- Con fecha seis de julio del dos mil diecisiete el juez trigésimo segundo civil de la Ciudad de México en el expediente 1165/2016 dicto sentencia definitiva en el juicio ordinario civil se ordenó a la demandada el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente a favor de la suscrita en razón de haber acreditado el acto jurídico y a la calidad de propietario del inmueble materia de este juicio. X.- Razón por la cual al ocupar el inmueble desde el ocho de abril de dos mil diez a la fecha de mala fe de manera fraudulenta ya que no pago los cincuenta mil pesos del cheque a cuenta de las rentas el inmueble materia de este juicio se le demanda a la entrega y desocupación del inmueble ya que no cuenta con documento que acredite ser el dueño del predio en mención y por haber acreditado con los medios prueba que se acompañan en esta demanda.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia.

Y para su Publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los vientos días del mes de noviembre del veintiuno.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

937-A1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ORAL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ORAL MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de SIXTO ROSALES ESQUIVEL, con número de expediente 630/2015, la C. Juez Primero Civil de Proceso Oral del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó convocar postores, por medio de edictos, que estén interesados en participar en el remate en pública subasta, del inmueble ubicado en PRIVADA DE SOYA NORTE, MANZANA 91, LOTE 16, VIVIENDA "A", SANTA TERESA III, HUHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54680, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LA VIVIENDA "A" DE LA CALLE PRIVADA DE SOYA NORTE, LOTE 16, MANZANA 91, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA TERESA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$451,000.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Haciendo del conocimiento de los postores que, para tomar parte en la subasta, previamente deberán exhibir billete de depósito expedido por Banco del Bienestar, equivalente al diez por ciento del precio del remate, ello de conformidad con el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se llevará a cabo en el local de este juzgado, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 6, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 05 de Noviembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. KEILA SARAI ROSAS MARTHA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS; ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN:

- ✓ Los Tableros de Avisos de este H. Juzgado.
- ✓ Los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.
- ✓ Periódico "El Diario de México".
- ✓ En los lugares que la legislación del juzgado exhortado en Cuautitlán, Estado de México contemple para tal efecto.

8050.- 20 diciembre y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 757/2018, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR EDUARDO RUEDA CASTRO EN CONTRA DE JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán México NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON, haciéndole saber que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: I.- Cese de forma definitiva, la obligación alimentaria que fuera establecida a cargo del suscrito exponente a favor de la señorita JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON. II. Se gire al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el oficio correspondiente a efecto de que dicha institución abstenga de realizar descuento. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS I.- Reclama la cesación de la pensión alimenticia ordenada en el expediente 1531/2014 del Juzgado Cuarto en materia Familiar mediante sentencia definitiva dictada en fecha doce de julio del dos mil dieciséis por el Juez Cuarto Familiar de Cuautitlán México, cuyos resolutivos son:

PRIMERO..., SEGUNDO..., TERCERO..., CUARTO..., QUINTO.- Se condena al enjuiciado EDUARDO RUEDA CASTRO al pago de una pensión alimenticia de manera definitiva a favor de JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON equivalente a UN DIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DIARIO, en la forma y términos aludidos en el considerando tercero de este fallo. SEXTO.- Se condena al demandado EDUARDO RUEDA CASTRO a garantizar el importe de tres meses la pensión alimenticia decretada a favor de su hija en términos del considerando tercero de ésta resolución, SEPTIMO... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Sentencia que confirma la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepan, Estado de México en los autos del toca número 671/2016, solicita la cesación de la pensión alimenticia a favor de JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON, en razón de que ha dejado de ser estudiante regular en la Institución Educativa denominada Universidad del Valle de México, Campus Hispano y desempeña un

trabajo con el cual se allega los emolumentos necesarios para su sostenimiento personal en la empresa denominada Representaciones Internacionales VPG, S.A. DE C.V., en su domicilio localizado geográficamente en Calle de Perejil número 694, Colonia Villa de las Flores, C.P. 55710, H. Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, en donde se desempeña como empleada.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.- A T E N T A M E N T E.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

59.- 10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se le hace saber en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO), bajo el expediente número 309/2021, promovido por LOPEZ ORTIZ ROSA MARTHA Y GUILLERMINA MONROY VALDES, en contra de JOSE GUILLERMO DONIS MONROY, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación: A. El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las suscritas y el demandado con fecha 6 de marzo de 1991, respecto del terreno denominado "San Mauricio", ubicado en el Barrio de Zapotlán en Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México; B. El otorgamiento y firma ante el Notario Público del contrato de compraventa a favor de las suscritas del terreno mencionado en la presentación anterior. C. En caso de rebeldía del demandado, firme su Señoría el contrato de compraventa ante Notario Público que se elabore; D. De los gastos y costas, daños y perjuicios que se originen con a tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha 6 de marzo de 1991, las suscritas ROSA MARTHA LÓPEZ ORTIZ Y GUILLERMINA MONROY VALDES, celebramos contrato de compraventa con el señor JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, respecto del Terreno denominado "San Mauricio", ubicado en el Barrio de Zapotlán en Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,391.66 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE EN: 92.70 metros con el Sr. León Martínez; AL SUR EN: 78.20 metros con el Sr. Miguel Donis; AL ORIENTE EN: 100.00 metros con el camino a Zumpango; AL PONIENTE: 74.80 metros con el Sr. Juan Jiménez; Lo cual acredito con copia certificada del contrato que se anexa al presente escrito; 2. Se estableció en el contrato que el precio del terreno sería la cantidad de \$9,000,000.00 hoy \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que el vendedor recibió a la firma del contrato; 3. Se pactó en la Cláusula 4ª, que los gastos que cause el trámite para poner a nuestro nombre el inmueble sería a nuestro cargo; 4. Con fecha 22 de marzo de 1991, las suscritas pagamos al vendedor la cantidad de \$9,000,000.00 pactados, mediante cheque de caja, así como la cantidad de \$1,000,000.00 en efectivo como pago de la compraventa lo que se acredita con recibo respectivo que se anexa al presente escrito; 5. El vendedor acredito con certificado expedida por la Delegación Regional de Catastro de Tecámac, que el inmueble materia de la operación se encontraba registrada en catastro a nombre del Señor José Guillermo Donis Monroy, lo que se acredita con la copia de certificación que se anexa al presente escrito; 6.- Las suscritas hemos venido pagando el impuesto predial del referido inmueble y al efecto se encuentra cubierto el mismo hasta diciembre del presente año, lo que se acredita con el recibo oficial del pago correspondiente al impuesto predial del periodo 01-2020 al 12-2020, que se anexa al presente escrito; hago notar que en el recibo expedido se menciona que el valor catastral del inmueble es de \$98,437.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que es el valor que se señala propiamente para fijar la competencia de su señoría. 7.- Se obtuvo constancia de alineamiento con fecha 6 de febrero del presente año, en el que se indica que el inmueble actualmente se encuentra afectado por la ampliación del camino del lindero Zumpango, por lo que actualmente el inmueble tiene una superficie menor de 5.01 metros por 78.70 metros que corresponde al mencionado linder, al efecto se anexa el presente escrito, la constancia de alineamiento expedida por la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Estado de México; 8.- El inmueble se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zumpango, bajo el asiento número 765, Volumen XIV, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de julio de 1991; 9.- Al efecto las suscritas hemos requerido al Señor José Guillermo Donis Monroy, desde el 6 de enero de 2019, así como en otras ocasiones, ia Ipsa, S.A., nos escriture el inmueble, a lo que nos indicó que si, sin embargo, no ha sido posible llevar acabo la escritura respectiva, por lo que se justifica el ejercicio de la presente acción, y previo los tramites de Ley se condene al demandado al otorgamiento y firma ante el Notario Público de contrato de compraventa a favor de las suscritas y en caso de rebeldía del demandado, firme su Señoría el contrato de compraventa ante el Notario Público que se elabore; 10.- Con fecha 8 de diciembre de 2020, las suscritas presentamos demanda ante la autoridad competente de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México; 11.- Mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2020, el C. Juez Civil de Primera Instancia de Zumpango, México, ordeno:

"Visto su contenido con fundamento en los artículos 1.2, 1.9 fracción I, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42 fracción III y 1.51 del Código de Procedimientos Civiles, este Órgano Jurisdiccional se inhibe del conocimiento del presente asunto, en razón de que el actor hace valer la acción proforma, la que de acuerdo a su naturaleza, jurídica, se clasifica dentro de las acciones denominadas personales, siendo que el penúltimo precepto legal invocado, indica en esencia que será Juez Competente el del domicilio del demandado, si se trata de acciones personales, por tanto, si la parte actora asevera que el domicilio del Señor JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, se encuentra en el

Municipio de Cuautitlán Izcalli, entonces competente para conocer la presente acción el Juez Competente del Municipio antes citado, por lo que es inconcuso, que este Juzgado es incompetente para conocer del presente juicio”.

Lo anterior se acredita con las copias simples del acuerdo mencionado en líneas anteriores por el C. Juez Civil de Primera Instancia de Zumpango, México, razón por la cual, se tramita ante esta autoridad la presente demanda.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

60.- 10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Se emplaza a J. CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O CARMEN SOTO QUEVEDO, en el expediente número 717/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MEDARDO HERNANDEZ PULIDO, en contra de DANIEL HERNANDEZ AMADOR Y J. CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O CARMEN SOTO QUEVEDO, las siguientes prestaciones: La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, supuestamente celebrado entre DANIEL HERNANDEZ AMADOR como comprador y CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO como presunto vendedor respecto del inmueble ubicado en Colonia Valle de los Sauces, San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac, con una superficie de mil metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 40 metros y colinda con Pompilio Díaz Castro, al sur 40 metros y colinda con Gloria Xinantecátl, al oriente 25 metros y colinda con los lotes 5 y 6 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Valle de los Sauces y al Poniente 25 metros y colinda con Carretera Santiago Ocoyoacac, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenango del Valle México, con clave de valor catastral 0700141418000000 a nombre de DANIEL HERNANDEZ AMADOR. Por lo que mediante acuerdo de fecha OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados DANIEL HERNANDEZ AMADOR y CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO, ordenando con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, correr traslado y emplazar a los demandados, para que en el plazo de NUEVE DIAS; den contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso del emplazamiento; previniéndoles para que señale domicilio dentro de la circunscripción de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se les harán a través de lista y boletín judicial. Considerando que no fue posible el emplazamiento de CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de once de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios al TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; AL TITULAR DE TELEFONOS DE MEXICO S.A.; AL TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; AL TITULAR DE RECEPTORIA DE RENTAS; AL COMISIONADO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio del demandado CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resultado que no aportaron domicilio alguno del demandado CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO, por lo que en fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos) haciéndole saber que goza del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del área de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.172 del código citado. Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION de la ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-----  
-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

64.- 10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

El C. PABLO RIVERO CORONA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 1082/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TEOPANACASCO" UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NUMERO 4, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.18 metros y colinda con Calle Felipe Villanueva, AL SUR 15.55 metros y colinda con Ma. Guadalupe Zamora, AL ORIENTE 15.17 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo y AL PONIENTE 14.50 metros y colinda con Manuel Mercado; con una superficie total de 257.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE (07) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE (2015) celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARGARITA CORONA ISLAS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 007 08 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES CALLE FELIPE VILLANUEVA, MA. GUADALUPE ZAMORA, CALLE MIGUEL HIDALGO Y MANUEL MERCADO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

154.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1147/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por CARMELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA", el cual se encuentra ubicado en CALLE LOS ÁNGELES, SIN NÚMERO, COLONIA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.30 METROS COLINDA CON CALLE LOS ÁNGELES; AL SUR: 18.30 METROS COLINDA CON MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PONCE; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDA CON ANTONIO GUTIERREZ CORONA, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COLINDA CON JOSÉ GERMÁN OLIVAREZ; AL PONIENTE 22.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de 402.60 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS), Indicando la promovente en su solicitud: que el día OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CANDELARIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de compradora, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, que el citado inmueble no pertenece a ningún ejido, como lo acredita con la constancia ejidal que agregó a su solicitud. Siendo sus colindantes AL NORTE CON CALLE LOS ÁNGELES; AL SUR CON MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PONCE, AL ORIENTE CON ANTONIO GUTIÉRREZ CORONA, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COLINDA CON JOSÉ GERMÁN OLIVAREZ; AL PONIENTE CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. Se expide a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

155.-14 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1422/2021 que se tramita en este Juzgado, ALEJANDRO ARTURO ARZATE GARCIA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Puebla sin número, Colonia Centro, San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.30 metros y colinda con Domingo Montoya; AL SUR: en dos líneas, la primera de 13.80 metros y la segunda de 19.70 metros colinda con Callejón San Agustín; AL ORIENTE: 28.95 metros y colinda con Vicente Arzate León; y AL PONIENTE: 19.70 metros y colinda con Calle Puebla. Con una superficie aproximada de 794.40 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, diez de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

158.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 771/2021, promovió ROSA MARIA GODINEZ LARA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE "LEONA VICARIO" NUMERO 100 EN LA POBLACIÓN DE CAPULHUAC, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.20 METROS Y COLINDA CON CALLE "LEONA VICARIO"; AL SUR: 8.95 METROS Y COLINDA CON DAVID DIAZ CASTRO; AL ORIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"; AL PONIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON JUAN CORTEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.60 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

161.-14 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1199/2021, promovido por JOSE ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle privada 1A de Insurgentes, número 103, colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Juan Maya Villuendas.

AL SUR: 8.00 metros y colinda con Feliciano Flores García.

AL ORIENTE: 12.50 metros y colinda con privada Insurgentes 1ª.

AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con Francisca Carrasco Carreño.

Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

El cual adquirí de Agustina Sandoval Corona, mediante contrato privado de compraventa de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013); para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 7 de noviembre de 2021.- Doy fe.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

163.-14 y 19 enero.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MA. ELOISA MARTINEZ PACHECO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de noviembre, diecisiete (17) de noviembre y nueve (09) de diciembre del todos dos mil veintiuno (2021); dictado en el expediente número 1432/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del terreno, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno, ubicado en Calle Francisco Javier Mina Norte número oficial 107 (ciento siete), Colonia Centro norte, Barrio Juchi, del Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 35.20 metros y colinda con Flavio Martínez Martínez, Sur: 35.20 metros y colinda con Enrique Jaime Cortez Chávez, Oriente: 10.55 metros y colinda con Calle Francisco Javier Mina y Poniente: 10.66 metros y colinda con Artemia Zugaide Rueda y/o Adriana Belen Martínez Zugaide. Con una superficie de 373.12 metros cuadrados (treientos setenta y tres punto doce metros cuadrados), para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de diciembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

169.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente 2179/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITO SALINAS JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido manzana cuarta, de la localidad de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con CAMINO VECINAL; AL SUR: 10.50 metros, colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.00 metros, colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO, la segunda de 4.15 metros y colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO; AL PONIENTE: 24.10 metros, colinda con MANUEL GERVAÑO LIBRADO. Con una superficie aproximada de 285.86 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 15 de enero de 2010, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

171.-14 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1738/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JAVIER CRUZ VALDEZ en su propio derecho y, respecto del inmueble paraje denominado CHAMACUERO, ubicado en CALLE JAZMIN SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION, LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 170.61 M2 (CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: Mide 8.00 metros y colinda con Calle Jazmín; AL SURESTE: Mide 22.90 metros y colinda con Arturo Torres Luna (anteriormente Agustín Sánchez); AL NOROESTE: Mide 20.80 metros y colinda con María Guadalupe Cruz Valdez; AL SUROESTE: Mide 8.00 metros y colinda con Carolina Cruz Valdez.

Se expide a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

37-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10078/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON GUILLERMINA CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON ALICIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MANUEL GONZÁLEZ ALMAZÁN, bajo el expediente número 10145/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, ESQUINA CON PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.95 METROS CON JAIME JAVIER DESALES LIRA; AL SUR: 14.95 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.40 METROS CON CUAUHTÉMOC SALAZAR MARÍN; con una superficie de 199.81 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ALICIA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10080/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON LORENZO CRUZ HERNANDEZ, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

40-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LUCILA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10079/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 04.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL NORESTE: 04.15 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.02 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 15.25 METROS CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON ELVIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

41-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 12/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR JAVIER MEJIA CEBALLOS en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CARLOS DELGADO ACUÑA, persona de quien reclama las siguientes prestaciones: 1. El pago de la cantidad de \$652,425.91 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 91/100 M.N.), que como suerte principal se reclama por concepto de saldo capital vencido, derivado de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. 2. El pago de \$48,200.98 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 98/100) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.90%. 3. El pago de \$47.74 (CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora. 4. El pago de gastos y costas de cobranza que se generen en la instauración del presente juicio; bajo los siguientes hechos: I. El hoy demandado en su calidad de acreditado, obligado solidario y garante hipotecario y el actor en su carácter de acreditante beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo... II.- El actor y el demandado convinieron, que el monto total del crédito, sería hasta por \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 0d/100 M.N.)... III. Ambas partes convinieron, que el crédito se liquidará en DOSCIENTOS CUARENTA Y UN meses contados a partir de la fecha de firma del documento base del la acción... IV. El demandado y el actor convinieron que el importe del crédito otorgado, causaría INTERESES ORDINARIOS, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.90%... V. El demandado está obligado a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, INTERESES MORATORIOS durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados que se calcularan sobre Saldos Insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratorio legal... VI.- Asimismo, con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado, en términos del contrato de apertura de crédito el demandado como garante hipotecario convino, en conservar la hipoteca en PRIMER LUGAR Y GRADO a favor del actor, respecto del bien inmueble citado en VIVIENDA NÚMERO 7-B, LOTE 9, MANZANA 15, CONDOMINIO CAMELIA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO WLA FLORIDA", TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO. VII. El demandado se obligo a pagar los gastos de cobranza que se erogen por el atraso o incumplimiento puntual de los pagos... VIII. Es el caso de que el demandado desde el mes de Julio de 2020, dejo de cumplir sus obligaciones de pago, por lo que el demandado esta obligado a pagar las mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses ordinarios, intereses moratorios y gastos y costas de cobranza por falta de pago oportuno...

Por lo que en cumplimiento del auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emplácese al demandado CARLOS DELGADO ACUÑA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se seguirá el Juicio en Rebelía, habiéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista judicial que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado; así mismo deberá fijarse en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México a 22 de Diciembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

226.-18, 19 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 2634/2021, promovido por EDGAR OMAR FERNANDEZ SANCHEZ, DIANA LAURA FERNANDEZ SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ SANCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de FERMIN FERNANDEZ RIVERA. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El C. FERMIN FERNANDEZ RIVERA, de estado civil soltero, de 54 años de edad, originario de la Ciudad de Mariano Matamoros, tuvo su último domicilio en la Calle Mariano Matamoros, Número 104, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Hasta entre los días cinco al diez de mayo del dos mil veintiuno, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido siete meses sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de su hermano Miguel Ángel Fernández Rivera dejando su cartera y algunas pertenencias personales.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un representante legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIO LA DESAPARICION:

Calle Mariano Matamoros, Número 104, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México.

LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION:

Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Toluca, México carpeta de investigación con número NICFPD/FPD/00/MPI/918/01050/21/05 con número NUCTOL/FPD/FPD/107/140519/21/05.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de FERMIN FERNANDEZ RIVERA, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para EDGAR OMAR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 20 (veinte) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO HERNAN BASTIDA JIMENEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

247.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Emplazamiento a EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO Y/O EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA Y PEDRO FABREGA DALMAU.

A Ustedes señores EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO Y/O EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA Y PEDRO FABREGA DALMAU, como demandados en el expediente número 478/2021, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por RICARDO CARRETERO Y GORDON, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, admitió a trámite la demanda y en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazarlos por edictos; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación de este edicto a fin de que por escrito den contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: P R E S T A C I O N E S: A) La propiedad por prescripción positiva respecto de la casa edificada en los lotes 37 y 38, ambos de la manzana B-I del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. H E C H O S: 1. Como consta de las certificaciones expedidas por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se encuentran registrados los lotes 37 y 38 de la manzana B-I del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo las partidas número 406 y 407 a fojas 96, volumen XIX, del Libro Primero de la sección primera de fecha veintinueve de octubre de 1990, bajo el folio electrónico 00030213 y 00030230, inmuebles que aparecen a nombre de EMILIA GONZÁLEZ

ARAMBURO DE FABREGA. 2. Lotes que se mencionan en el hecho que antecede consta de las siguientes medidas y colindancias: LOTE 37. Norte.- 21.50 metros, colinda con lote 36 de la misma manzana; Sur.- 21.50 metros, colinda con lote 38 de la misma manzana; Oriente.- 10.00 metros, colinda con Francisco Reza, Aurelio González y Carlos Hank González; al Poniente.- 10.00 metros, colinda con área de circulación interna, con una superficie total aproximada de 215.00 metros cuadrados. LOTE 38. Norte.- 21.50 metros, colinda con lote 37 de la misma manzana; Sur.- 19.60 metros, colinda con lote 39 de la misma manzana; Oriente.- 9.10 metros, colinda con Francisco Reza, Aurelio González y Carlos Hank González; al Poniente.- 9.10 metros, colinda con área de circulación interna, con una superficie total aproximada de 178,36 metros cuadrados. 3. En fecha uno de junio de dos mil uno, EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO y/o EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA, con el consentimiento de su esposo PEDRO FABREGA DALMU, en su calidad de vendedores y el señor RICARDO CARRETERO Y GORDON en su calidad de comprador, celebraron contrato de compraventa respecto de los lotes 37 y 38 y la casa edificada en los mismos de la manzana B-I del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. 4. Sirvió como precio de la operación señalada la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), cantidad que fue entregada por RICARDO CARRETERO Y GORDON a los ahora demandados a la firma del contrato de compraventa base de la demanda. 5. El inmueble a partir del día uno de junio de dos mil uno se adquirió por el actor por venta que hiciera la señora EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO y/o EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA, y hasta la fecha lo posee de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en calidad de dueño. 6. El presente juicio lo promueve RICARDO CARRETERO Y GORDON con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, a los diez días de enero de dos mil veintidós, en el Juzgado al inicio indicado.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

249.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 683/2021 Promovido por CRESCENCIO CAMARILLO CASIANO Y LETICIA CAMARILLO SORCIA en contra de CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA por auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve y veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a) La prescripción positiva por usucapión de mala fe, respecto de una parte del terreno identificado en la oficina registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México como: DENOMINADO LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO EL POTRERO DE LOS BAEZ UBICADO EN LA CALLE \*COLONIA PUEBLO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, PARTE PREDIALMENTE IDENTIFICADA COMO: CALLE LAZARO CARDENAS, MANZANA B, LOTE 19, COLONIA POTRERO DE LOS BAEZ (EL CHORIZO), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. b) Como consecuencia de la procedencia de la que antecede, ordene que el folio real electrónico 00360605, que al respecto llevan en la Oficina Registral Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se efectúen tildación o cancelación de la inscripción registral a favor de los actuales titulares y, en su lugar procedan a realizar la inscripción en favor de los suscritos. En consecuencia, CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previenen a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTITRES Y DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

250.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 927/2017, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GERARDO ÁNGEL CALDERAS IGLESIAS y GABRIELA CORTES PERUSQUIA, el Juez Vigésimo Primero Civil, pronunció diversos acuerdos que en su contenido precisan:

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. Agréguese a su expediente 927/2017, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora se le tiene devolviendo el oficio, exhorto y seis edictos, así como la cotización de la publicación de edictos, de la cual se advierte el costo que por dicha publicación cobran los periódicos que menciona, por tanto, como lo solicita, deberán hacerse dichas publicaciones en el periódico el FINANCIERO, conforme a lo ordenado mediante proveídos de uno de julio del año dos mil diecinueve y dieciocho de octubre del año en curso, por tanto túrnense los autos para la elaboración de los edictos y gírese exhorto al Juez competente en el Municipio de Acolman, Estado de México, para que realice dichas publicaciones en los términos precisados en los autos mencionados... NOTIFÍQUESE. Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciado ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, a dieciocho de Octubre del año dos mil veintiuno. Agréguese a su expediente 927/2017 el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, advirtiéndose de constancias de autos que no fue posible emplazar a los demandados en el último domicilio proporcionado por la parte actora, por tanto, como se solicita, deberán se emplazados por medio de edictos y como se ordenó en proveído de uno de julio del dos mil diecinueve, para lo cual TÚRNESE LOS AUTOS para la elaboración del exhorto y edictos... NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, a veintidós de abril del año dos mil veintiuno. Agréguese a su expediente 927/2017, el escrito presentado por los promoventes, a través del cual exhiben el instrumento notarial 234,948 de fecha once de marzo del año en curso, otorgado ante la fe del notario público 151 de esta ciudad, en el cual consta la cesión onerosa de derechos de crédito, entre otros, del que es materia de la presente controversia y que se encuentra relacionado en el Anexo A (foja 48), que realizó la parte actora como cedente con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, por tanto con apoyo en lo previsto por los artículos 2029, 2030, 2034 y 2036 del Código Civil, se ordena notificar personalmente a los codemandados GERARDO ÁNGEL CALDERAS IGLESIAS y GABRIELA CORTÉS PERUSQUIA, dicha cesión, lo que deberá cumplimentarse en el momento del emplazamiento; asimismo, hágase la anotación respectiva en el Libro de Gobierno, en la carátula del expediente y gírese oficio a la C. Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, para que se registre el rubro de la parte actora como: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Por otra parte, se tiene a los CC. LETICIA HERNANDEZ NAVA y PEDRO LÓPEZ LÓPEZ, como apoderados de la cesionaria hoy parte actora, carácter que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial 4,904 que en copia certificada se exhiben y se agrega a los autos, se le tiene revocando el domicilio señalado con anterioridad, así como todas las autorizaciones, por tanto, se previene al encargado de archivo para que le impida el acceso a este expediente. Por señalado el nuevo domicilio que se proporciona para recibir notificaciones y documentos, autorizándose para los mismos efectos a las personas que se indica.

Como se solicita, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se emplace a los codemandados, mediante la publicación de edictos, como se ordena en proveído de uno de julio del dos mil diecinueve... NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, quien da fe. Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, a uno de julio del dos mil diecinueve. Agréguese a su expediente 927/2017, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, desprendiéndose de constancias de autos que no se localizó el domicilio proporcionado por las instituciones que refiere el promovente, por tanto, como lo solicita, con apoyo en lo previsto por la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se ordena emplazar a los codemandados GERARDO ÁNGEL CALDERAS IGLESIAS y GABRIELA CORTES PERUSQUIA, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de tres, en tres días en el periódico LA JORNADA y en el BOLETÍN JUDICIAL, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, previniendo a los codemandados para que dentro del término de SESENTA DÍAS, den contestación a la demanda, para lo cual quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y toda vez que el último domicilio proporcionado como de los enjuiciados se ubicó en la vivienda número 182, del lote número 25, de la manzana XXX, del conjunto urbano de interés social, denominado Geovillas de Terranova, ejido de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, por tanto, GÍRESE EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se publiquen edictos en los términos señalados en los sitios de costumbre de su localidad y en el periódico que designe y con apoyo en lo previsto por los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, concediéndole un plazo de TREINTA DÍAS, para su diligenciación... NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, a veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete. Agréguese a su expediente número 927/2017, el escrito de cuenta de la parte actora constante en una fojas útiles y téngasele desahogando en tiempo la prevención que se le mando dar por auto de fecha trece de octubre del año en curso, en los términos que se contrae para todos los efectos legales a los que haya lugar. Se tiene por presentada a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de

sus apoderados ANA BERTHA CHÁVEZ TORRES, SUSANA DEL ROCÍO CRUZ MARTÍNEZ y HUMBERTO MEDINA GARCÍA, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número, ciento diecisiete mil novecientos ochenta y siete, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número ciento treinta y siete de esta Ciudad, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de GERARDO ÁNGEL CALDERAS IGLESIAS y GABRIELA CORTES PERUSQUIA, las prestaciones que indica en el proemio de la demanda, misma que se admite a trámite en la vía y forma propuestas, en consecuencia con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 470 y 479 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad, para lo cual previo cotejo que se haga de las copias simples exhibidas para tal efecto con los originales, sean certificadas las mismas por la Secretaria de Acuerdos, haciendo constar que dichas copias certificadas se expiden para efectos de que la parte interesada inscriba su demanda, a quien se le entregaran para tal fin, debiendo hacer las gestiones en el registro dentro del término de tres días y acreditándolo en su oportunidad al Tribunal. Por lo anterior la parte actora deberá de cubrir el importe de las copias certificadas necesarias para los efectos antes indicados, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 248 del Código Fiscal de esta Ciudad. Asimismo, la parte demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles local; de igual forma la parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en su escrito de contestación de demanda. Toda vez que, el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita la parte actora, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva dar cumplimiento al presente proveído, seguro de reciprocidad en casos análogos, facultándolo para que acuerde promociones, tener por señalados nuevos domicilio de la parte demandada dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias, habilite días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia de emplazamiento, realice la anotación de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa localidad, respecto de los inmuebles inscritos en su localidad y en general acuerde toda situación a efecto de cumplimentar el presente proveído; autorizando al C. Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente, lo anterior de conformidad con el convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y este Tribunal, con fecha treinta de junio del año dos mil diez. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles local, se le concede al promovente un plazo de quince días para la diligenciación del exhorto aludido...

De igual forma, como lo solicita la promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 476 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificarle a SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT la existencia del presente juicio, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza al C. Secretario Actuario adscrito a éste Juzgado, para que practique la diligencia ordenada en el presente proveído en días y horas inhábiles. Por otro lado, con fundamento en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, dentro del término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación, por lo que, las partes dentro de dicho término, deberán solicitar la devolución de sus documentos, sin perjuicio de lo que al respecto determine el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTESIAD) y la Contraloría. "Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de manera gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe, 133, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00, exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx, Servicio de Mediación Familiar: 5514-28-60 y 5514-58-22, mediacion.familiar@tsjdf.gob.mx".

... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELSA REYES CAMACHO.- RÚBRICA.

251.-19, 24 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

NORMA ANGELICA SANCHEZ ALVAREZ, en el expediente número 651/2021, promueve por su propio derecho en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Leona Vicario número 24, Centro, en el Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres Líneas, la primera de 3.70 MTS. La segunda de 40 CM y colinda con el Señor Jorge Villamares Gil y la tercera de 6.11 MTS y colinda con la Calle Leona Vicario. AL SUR.- 10.20 MTS y colinda con el Doctor Fernando Nol Ortega. AL ORIENTE.- en tres líneas, la primera de 4.40 MTS y la segunda de 5.41 MTS y colinda con el Señor Jorge Villamares Gil, la tercera de 13.30 MTS y colinda con el Doctor Fernando Nol Ortega y AL PONIENTE.- 22.87 MTS y colinda antes con el Señor JESÚS CALDERÓN NOL, actualmente con YOLANDA SOCORRO CALDERÓN TREVIÑO. Con una superficie aproximada de 198.52 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, admitió su solicitud el seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose nuevamente por proveído de uno de diciembre del año en curso, la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO, ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: seis de octubre y uno de diciembre, ambos del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.- Firma.- Rúbrica.

252.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 837/2021, promovió ROMAN CRUZ ORTEGA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS S/N LOCALIDAD TLACUITLAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.16 + 28.03 + 32.89 + 23.07 + 14.72 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR: 48.46 METROS Y COLINDA CON FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 30.88 + 08.54 + 07.24 + 33.63 + 57.99 + 63.08 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL PONIENTE: 141.10 + 13.66 METROS Y COLINDAN CON FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y ROCIO LEAL PASARAN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14,561.00 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

253.-19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 892/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABIGAIL TORRES ACOSTA, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, BARRIO SANTA CRUZ OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 18.70 METROS, CON ENRIQUE VAZQUEZ ACUÑA, AL SUR: 18.70 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) CRISTHIAN OMAR GARCIA MALDONADO, AL ORIENTE: 06.00 METROS, CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL PONIENTE: 06.00 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) BRUNO BAEZ AVALOS, con una superficial total de 112.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el periodo GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día 12 de Enero de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

255.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 1416/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIEGO MARCOS MULEIRO JANEIRO, respecto del predio ubicado en AVENIDA LERMA, SIN NÚMERO BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.70 metros, colinda Avenida Lerma. AL SUR: 20.50 metros colinda con Toribio Salazar, actualmente Erick Gutiérrez Duarte. AL ORIENTE: 80.60 metros con Alethia Marcela González Lara, actualmente Erick Gutiérrez Duarte y AL PONIENTE: 70.50 metros colinda con Wenceslao Abraham González Cruz, actualmente Geovanni Gil Estrada, con una superficie de 1549.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico



Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

256.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Se le hace saber que en el expediente número 40/99, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE DE JESUS GONZALEZ PEREZ en contra de MONICA SANDRA JIMENEZ CASTRO, el Juez del conocimiento por auto de fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenó la venta del bien inmueble, en PUBLICA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA, CONDOPLAZA VIII, casa 9, SECCIÓN VILLAS, CLUB DE GOLF CHILUCA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, inscrito en el Registro Público bajo la partida número 247, volumen 1038, libro primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, con fundamento en los artículos 758, 763 y 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA de remate sobre el inmueble antedicho, por lo que, se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, así como del lugar de la ubicación del inmueble, no debiendo mediar en ningún caso menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; lo cual se hará a través de la Notificadora de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,536,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado dicho bien por la perito oficial valuador la INGENIERO ARQUITECTO VERONICA GARCÍA BAUTISTA. Asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente proveído.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

259.- 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ANTONIO ROMERO PRADO, por su propio derecho, promueve en el expediente 448/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de MARIA CONCEPCION MEZA GARCIA, ELIA KIM LEE, VIULA KIM DE NOVOA Y LUCIA KIM LEE, reclamando las siguientes prestaciones: I. La declaración en sentencia definitiva de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en MANZANA 3-B, LOTE 11 COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y registrado por el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli como: Calle HALCON, MANZANA 3-B LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el recibo de pago predial que anexo, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, sellado por la SUB TESORERIA DE INGRESOS, de propia Institución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con número de clave catastral 121-05-195-55-00-0000, y con la copia certificada del contrato base de la acción que adjunto a la presente, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 39.27 metros, con el lote 12, AL PONIENTE: en 35.20 metros con calle Halcón, AL ORIENTE: en 35.15 metros con lote 55, 56, 57 y 58, AL SUR: en 38.20 metros con lote 9, con una superficie de 1374.41 metros cuadrados (mil trescientos setenta y cuatro metros punto cuarenta y un metros cuadrados), II. Que como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, actualmente Institución de la Función Registral del Estado de México, en favor del C. ANTONIO ROMERO PRADO, cancelación y/o tildación que deberá de ser respecto del inmueble materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrita bajo el libro primero, sección primera, partida número 197, volumen XI (ONCE ROMANO), y con número de folio electrónico 00233148. III. De la señora MARÍA CONCEPCIÓN MEZA GARCÍA reclamo el reconocimiento de la operación de compraventa del inmueble materia de la litis de fecha diez de febrero del año dos mil diez, teniendo como hecho de que esta me dio la posesión jurídica, física y material del mismo al momento de la celebración del contrato privado de compraventa que se encuentra agregado a este libelo. IV. Por consiguiente de lo antes mencionado reclamo su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito en el inciso I. de este apartado.....

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad a su señoría que desde el día diez de febrero del año dos mil diez, hasta la fecha la posesión a título de propiedad del inmueble antes mencionado.....

2. Cabe mencionar que adquirí el bien inmueble en un precio de \$1'500,000.00, tal como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha diez de febrero del dos mil diez, con la señora MARIA CONCEPCIÓN MEZA GARCIA, en calidad de propietaria en presencia del testigo MAURO ROMERO PRADO y RICARDO ZARATE GONZÁLEZ, quienes me comprometo a presentar, dicha propiedad y posesión la detenta el suscrito desde el año dos mil diez, con las condiciones exigidas por la ley para prescribirla a mi favor.-----

3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán México, a favor de LUCIA KIM LEE, VIULA KIM DE NOVOA y ELIA KIM LEE y que nunca se ha cancelado a favor de otra persona, en el libro primero, sección primera, partida 197, volumen XI, (ONCE ROMANO) folio real electrónico 00233148.-----

4. El inmueble antes descrito lo he venido poseyendo en calidad de dueño y propietario desde el diez de febrero de dos diez hasta la fecha, posesión que se ha cumplido con los elementos es decir en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de dueño e ininterrumpidamente y he realizado mejoras por cuenta de mi propio peculio, de acuerdo a la ley ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, como le consta a los testigos antes mencionados.-----

5. Dado que mi posesión existe y ha existido desde el día diez de febrero de dos mil diez, fecha en que compre el inmueble antes mencionado, mismo que pretendo usucapir y que ha quedado plenamente identificada HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN, respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo tanto me he convertido en propietario del mismo por el transcurso del tiempo señalado por la ley por lo que solicito a su señoría que en la resolución que se dicte en el presente asunto, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se haga la inscripción respecto del inmueble referido a nombre del suscrito.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a los codemandados ELIA KIM LEE, LUCIA KIM LEE y VIULA KIM DE NOVOA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

260.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 34/2019, promovido por SILVERIO CEJA CHÁVEZ en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, ELIGIO RENDÓN SERRANO Y ANA MARIA CASTRO DE RENDÓN, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La prescripción positiva por USUCAPION respecto del inmueble ubicado en la CALLE AZALEAS MANZANA 06, LOTE 24, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 ESTADO DE MÉXICO, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con Lote 23, SUR en 15.00 metros con Lote 25, AL ORIENTE en 08.00 metros con Calle Azaleas, AL PONIENTE con 08.00 metros con Lote 11; b).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción a mi nombre ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Quedando bajo los siguientes Hechos 1. En fecha 11 de septiembre de 1980, mis vendedores los señores ELIGIO RENDON SERRANO y su Señora ANA MARIA CASTRO DE RENDON, adquirieron mediante novación de contrato de compraventa celebrado con el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/M.N.), sobre el inmueble materia de la litis; 2.- Desde el año de 2011 los señores ELIGIO RENDON SERRANO y su Señora ANA MARIA CASTRO DE RENDÓN me propusieron venderme el predio y llegamos a un acuerdo para que me lo vendieran por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3. La posesión que he tenido sobre el inmueble materia del presente juicio desde hace más de 21 años sin que alguna persona me haya molestado o disputado mi posesión, misma que es y ha sido, en concepción de propietario, pacífica, continua y pública. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

261.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROSA FERRER AMEZCUA. Expediente número 372/2020, La C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado ubicado en EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO GEOVILLAS DE COSTITLAN, UBICADO EN MANZANA 8, LOTE 14, VIVIENDA 117, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$485,002.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.) es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México a 15 de octubre del 2021.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE.

262.- 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSÉ VENUSTIANO HERNÁNDEZ HERRERA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 753/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO VEINTICINCO, EN SANTA MARÍA TIANGUISTENGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 10.00 M.L. COLINDA CON LOTE NÚMERO SEIS POSEEDOR ROSA MARÍA ALMAZÁN VALTAZAR; AL SUR: 10.00 M.L. COLINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 20.00 M.L. COLINDA CON LOTE NÚMERO DOCE, POSEEDOR JOSÉ MORALES LÓPEZ; AL PONIENTE: 20.00 M.L. COLINDA CON LOTE NÚMERO CATORCE, POSEEDORA MARCELA ESPÍNDOLA GÓMEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, firmando la Licenciada MARISOL HUERTA LEÓN.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

263.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1730/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por AGUSTÍN ROJO AGUILAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, respecto del predio llamado "SOLAR AMEYALCO, LA VENTA" Ubicado en AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO S/N BO. CHAUTONCO, CÓDIGO POSTAL 54660, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total

aproximada de 576.27 (quinientos setenta y seis punto veintisiete metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 44.50 mts colinda con FRANCISCO SANTOS ARREOLA; AL SUR 44.50 mts colinda CON EULALIO MOLINA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE 12.95 mts colinda con CALLE MANANTIALES Y AL PONIENTE 12.95 colinda con AUTOPISTA MEXICO-QUERÉTARO.

Se expide a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de noviembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

264.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 210/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por REYNA MARIA ALTAMIRANO VELASCO en contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERONICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por REYNA MARIA ALTAMIRANO VELASCO en contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, respecto del TERRENO Y CONSTRUCCIÓN HOY EN DÍA UBICADO EN CALLE VILLA GUERRERO, NÚMERO 22, LOTE 22, MANZANA 92, SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO CINCO CENTÍMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales.

AL NOROESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE VILLA GUERRERO.

AL NORESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 24.

En contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, del cual reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del TERRENO y CONSTRUCCION HOY EN DIA UBICADO EN LA CALLE VILLA GUERRERO, NUMERO 22, LOTE 22, MANZANA 92, SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO con una superficie total aproximada de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO CINCO CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NOROESTE: En 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE VILLA GUERRERO.

AL NORESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 24.

Por haberlo poseído por más de VEINTE AÑOS en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

B) La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que poseo y se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de USUCAPION.

C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y cinco, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, respecto del inmueble motivo de la presente litis.

Se entable la demanda en contra del C. HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA por ser la persona que me vendió el inmueble materia de este juicio y que dicho inmueble se encuentra debidamente Inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO: 00329759, acreditándolo con el certificado de inscripción que anexa a su demanda.

Desde que adquirí el inmueble motivo de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna, en carácter de propietario por más de veinte años.

Se emplaza al demandado por edictos HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se la hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Publíquese en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS que se lleva en el juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

265.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 302/2021, PROMOVIDO POR IVONNE MENDOZA TIERRABLANCA, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ y la SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR MENDOZA MEZA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE LA SUSCRITA ME EH CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN POR HABER POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA ÚNICA DE LA AVENIDA CINCO DE MAYO, COLONIA EL CHAMIZALITO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTES DE FRACCIONARSE CONOCIDO COMO TERRENO EL EJIDO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, SUPERFICIE TOTAL: 680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con FRANCO HERNÁNDEZ; SUR en 20.00 metros con CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE en 34.00 metros con LUIS ORTEGA, AL ORIENTE con 34.00 metros con HERNAN MARTÍNEZ; b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el IFREM de los antecedentes registrales que obran en el Folio Real Electrónico 00254146 denominado fracción restante del inmueble mayor del predio denominado "El Ejido" del Pueblo de Tulpelac del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ; c).- De la Sucesión a bienes del finado Señor HECTOR MENDOZA MEZA, demando la Usucapión del inmueble materia de la litis; d).- Del Señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ, a través de su Sucesión demando la Usucapión de la fracción materia de la litis; E).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México la Sentencia Definitiva que me declare propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha diez de junio del dos mil cuatro se dictó Sentencia de Adjudicación por el H. Juzgado Primero de lo Familiar en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA, dentro del juicio 475/01, donde se adjudicó pro indiviso y en partes iguales junto con mis hermanos EDUARDO y ANA YANTZIN ambos de apellidos MENDOZA TIERRABLANCA el cincuenta por ciento de diversos inmuebles propiedad del de cuyos adquiridos durante el matrimonio con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES, entre ellos, el inmueble materia del presente juicio; 2.- La suscrita celebro Contratos de Cesión de Derechos con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES en lo personal y en representación de mi hermana ANA YANTZIN MENDOZA TIERRABLANCA (entonces menor de edad) y con mi hermano EDUARDO MENDOZA TIERRABLANCA en fecha treinta de marzo del dos mil seis respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- En dichos Contratos de Cesión de Derechos no se pactó un precio en numerario, pues nos cambiamos o permutamos nuestras partes heredadas, no obstante, la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA recibió a su entera satisfacción la contraprestación, dándose por pagado de la misma, por lo que me posesión es en calidad de dueño y se basa en justo título; 4) Bajo protesta de decir verdad que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia de la litis, el cual tengo el concepto de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe: 6).- El inmueble materia de la litis, nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad del Estado de México, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

266.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

PAULINA SALAS GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 2360/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "EL TECPANAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en la Población de San Vicente Chimalhuacán, Ozumba, Estado de México, Calle Lerma sin número y Camino Viejo a Santiago; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 32.00 metros con y colinda con Calle Lerma, al Sur: 32.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Trejo, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Camino Viejo a Santiago, al Poniente: 17.00 metros y colinda con María García Rivera. Con una superficie aproximada de 556.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de Diciembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

07-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2218/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TEQUIXTEPEC" o también conocido como "TEQUISTEPEC" ubicado en Cerrada de Tequistepec, en el poblado de San Bernardo Tlamimilolpan en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México: AL NOROESTE: 18 metros y colinda con Felipe Ramírez Hernández; AL SUROESTE: 21.16 metros y colinda con Lucía Hernández Camacho; AL SURESTE: 35.08 metros y colinda con Alfonso Ramírez Alba; y AL NORESTE: En tres líneas LA PRIMERA 17.34 metros, LA SEGUNDA 05.43, LA TERCERA 12.12 metros y colinda con cerrada de Tequixtepec, con una superficie total aproximada de 695.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Víctor Ramírez Hernández. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedida por el Comisariado Ejidal de San Bernardo Tlamimilolpan y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

08-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2712/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA AGUILAR ANARIO, en contra de MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOZA DE GUTIÉRREZ Y/OTRA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por LORENA

AGUILAR ANARIO y por auto del tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a la demandada MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOZA DE GUTIÉRREZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La usucapión del bien inmueble que a continuación se indica: INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20, MANZANA 176, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B.- La cancelación total, de la inscripción que sobre el referido lote existe en la oficina registral bajo los siguientes datos: FOLIO REAL: 00173129, PARTIDA 555, VOLUMEN: 12, LIBRO: 1, SECCIÓN: 1. C.- LA DECLARATORIA de que soy propietaria del mencionado predio. D.- La inscripción del predio a usucapir a favor de la suscrita actora ante el Instituto de la Función Registral... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de Diciembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

10-B1.-19 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ESTEBAN VENEGAS ROBLES Y JORGE VENEGAS ROBLES PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO SEÑALANDO COMO REPRESENTANTE COMÚN AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, EN EL EXPEDIENTE 346/2019, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO EN CONTRA DE ISADORA GARCÍA GONZÁLEZ Y ADRIÁN VENEGAS ROBLES EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración mediante sentencia firme y definitiva que los ACTORES son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE 23, NUMERO EXTERIOR 135, LOTE 8, MANZANA 60, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 07, AL SUR: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 09, AL ESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 Y AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS SIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS., HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SE RECLAMA UNA FRACCIÓN DEL BIEN ANTES REFERIDO Y LA CUAL TIENE POSESIÓN LA ENJUICIADA TENIENDO COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 07, AL SUR: 20.75 METROS Y LINDA CON MISMO LOTE 08, AL ESTE: 05.00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 Y AL OESTE: 05.00 METROS CON CALLE 23, CON SUPERFICIE TOTAL DE 103.75 METROS CUADRADOS. La desocupación y entrega del bien inmueble mencionado anteriormente y el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Se narran los siguientes hechos: Tal y como lo acreditamos con el Testimonio de Escritura Pública número 23,064 del volumen número 404 de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público 35 del Estado de México, en la que consta la adjudicación testamentaria respecto del 100% de los derechos de propiedad de la de cujus ALBINA ROBLES LEYVA VIUDA DE VENEGAS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00091878, acreditamos que somos legítimos propietarios del bien raíz anteriormente descrito, le hago saber a su señoría que la enjuiciada viene ocupando sin ningún título de propiedad hasta la fecha el bien inmueble materia de la Litis, mismo que es de nuestra propiedad, por lo que en reiteradas ocasiones y de manera extrajudicial le hemos solicitado a la parte reo la desocupación del bien en cuestión, manifestándose siempre de manera agresiva que no lo va a desocupar, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve como a las nueve de la mañana los suscritos en compañía de familiares y amigos nos constituimos afuera del bien raíz para requerirle de nueva cuenta la entrega del mismo, la demandada manifestó su negativa y que le hiciéramos como quisiéramos que no la estuviéramos molestando, que ella no se iba a salir del inmueble aunque la demandáramos, es por lo que al encontrarnos en este supuesto pedimos a su señoría que mediante sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno, se ordene la desocupación del bien en controversia por parte de demandada y ponga en posesión a los suscritos del bien inmueble que nos atañe. Como se ignora su domicilio se le emplaza al reo ADRIAN VENEGAS ROBLES EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a los enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

11-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

ALONDRA PACHECO GARCÍA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1870/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado HUA-PAXACALCO ubicado en Calle Plaza Hidalgo Número cuatro, en el Poblado de San Juanico, Municipio de Acolman, Estado de México que en fecha quince de septiembre del año dos mil quince, lo adquirió de Crescencio Atanacio Pacheco González también conocido como Anastacio Pacheco González mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE.- 11. 48 Metros y colinda con Guadalupe Castillo, actualmente colinda con Calle Plaza Hidalgo.

NORTE.- 34.20 Metros y colinda con Guadalupe Castillo.

AL SUR: 34.20 Metros y colinda con Leonardo Rojas.

AL ORIENTE: 32.00 Metros colinda con Efrén Mireles.

PONIENTE.- 8.20 Metros colinda con Calle México, con una superficie de total aproximada de 802.80 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

12-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1536/2021, que promueve RUBÉN FLORÍN AGUILAR ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto del bien inmueble denominado "TEPETITLA UNO O AMOLO" que se encuentra ubicado EN CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 862.17 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 36.76 CON ANTONIO CABRERA CALVO, AL SUR 35.74 MTRS CON MARIA VERÓNICA GARCÍA LÓPEZ, AL ORIENTE 22.76 MTRS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO Y AL PONIENTE 24.78 MTRS CON ANGELA REYES TORIS Y SOTERO ARIAS VALLEJO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

13-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1132/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANGÉLICA MARCELINA MENDOZA SÁNCHEZ, respecto del predio denominado "SAN DIEGO", ubicado en Avenida San Diego, sin número, Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha quince (15) de enero del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CANDIDA ALVA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 19.00 metros colinda con JAIME ALVA ZAMORA, AL SUR.- En 19.00 metros colinda con AVENIDA SAN DIEGO, AL ORIENTE.- En 43.70 metros colinda con calle HUIZACHE, AL PONIENTE.- En 45.40 metros, colinda con JUAN ANDRADE ALVA. Con una superficie aproximada de 844.00 metros cuadrados.



SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO (8) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

65-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En el expediente número 1183/2021, ANGELICA MARCELINA MENDOZA SÁNCHEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto de la totalidad del predio denominado "LA PRESA", UBICADO EN POBLACIÓN DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el quince de enero del dos mil cinco, ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, esto es por más de dieciséis (16) años, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el C. ARMANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 4,538.96 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON CARRIL.

AL SUR: 26.80 METROS COLINDA CON CARRIL.

AL ORIENTE: 168 METROS CON CARRIL.

AL PONIENTE: 165 METROS COLINDA CON JUAN GUZMÁN ACTUALMENTE JUAN GUZMÁN VELAZQUEZ.

Una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno 2021, la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

66-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MA. LUISA ORTEGA TREJO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1140/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en Ranchería de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente en, carretera San Martín de las Pirámides-San Luis Tecuautitlán, Santa María Tezompa, perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México al que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil dos, lo adquirió de ELVIRA LUNA APARICIO, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 279.48 metros, colinda con MA. LUISA ORTEGA TREJO DE DIAZLEAL.

AL SUR con 241.67 metros, colinda con HUMBERTO CONTRERAS JIMENEZ.

AL ORIENTE con 49.96 metros, colinda con IGNACIO HERNÁNDEZ, actualmente ENRIQUE DELGADILLO HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE con 36.99 metros colinda con camino, actualmente carretera San Martín de las Pirámides – San Luis Tecuautitlán, Santa María Tezompa, perteneciente al Municipio San Martín de las Pirámides.

Con una superficie de 9,686.97 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

67-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE: 3062/2021.

MARCO ANTONIO DUANA GARCÍA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "ZACATENCO" ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 33.77 metros colinda con BIBIANO CRUCES actualmente MARTÍN CRUCES HERNÁNDEZ y CORNELIO CRUCES HERNÁNDEZ; AL SUR: 33.09 metros colinda con GONZALO P. DUANA actualmente ALEJANDRO JAVIER DUANA GARCÍA; AL ORIENTE: 11.94 metros colinda con ANTONIA CABRERA actualmente HERMENEGILDO OSCAR SANDOVAL CORNELIO; AL PONIENTE: 18.23 metros colinda con JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ actualmente con LUCIO SÁNCHEZ OLVERA. Con una superficie aproximada de 499.96 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, la suscrita celebró contrato de donación con el C. GONZALO P. DUANA adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

68-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 124/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLAXCALTITLA" UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 40, EN EL POBLADO DE VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 21.55 metros y linda con ESMERALDA GONZÁLEZ MENDIETA, AL SUR. 21.55 metros y linda con MIGUEL VAZQUEZ VELAZQUEZ, AL ESTE. 08.90 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA, AL OESTE. 08.90 metros y linda con MARIA LUISA VENEGAS BUENDIA, con una superficie aproximada de 191.79 (CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (04) de febrero de dos mil uno (2001), celebró un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble de referencia con el señor ISIDORO DONACIANO VENEGAS BUENDÍA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ISIDORO VENEGAS BUENDÍA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA BERTHA SUÁREZ LEMUS, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

69-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE: 3030/2021.

LORENA BALDERAS JUÁREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SAN JUAN" ubicado en AVENIDA CALIFORNIA, LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 42.00 metros con ABEL ESCALONA INCAPIE; AL SUR: 42.00 metros con ROCÍO ESCALONA VÁSQUEZ; AL ORIENTE: 13.80 metros con AVENIDA CALIFORNIA; AL PONIENTE: 13.80 metros con IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ACTUALMENTE ALFREDO DELGADILLO ALMERAYA. Con una superficie total aproximada de 579.60 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, el actor celebró contrato de compraventa con EMMA REMEDIOS ESCALONA VAZQUEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

70-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En el expediente número 1205/2021, CARMEN ROMERO GONZALES promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto de una fracción del predio denominado "TEOPANCALTITLA", UBICADO CALLE LA PIEDAD, SIN NÚMERO, SAN LUIS TECUAUHTITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente conocido como INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TEOPANCALTITLA" UBICADO EN LOS LÍMITES DEL PUEBLO DE SAN LUIS TECUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el veintiocho 28 de abril del año dos mil 2000, ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, esto es por más de veintiuno (21) años, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el C. JESÚS ROMERO ALEMÁN, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 823.16 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. SILVINO GARCÍA GARCÍA (ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. GARCÍA ALEMÁN ENEDINA PIEDAD).

AL SUR: 24.70 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. DOROTEA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. BUENDÍA RODRÍGUEZ GABRIELA).

AL ORIENTE: 35.52 METROS COLINDA CON CALLE LA PIEDAD.

AL PONIENTE: 30.65 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JESÚS ROMERO ALEMÁN (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE SOSA GARCÍA ERASMO).

Una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

71-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 3744/2021.

C. CARMEN PEREZ MENDOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento denominado "TIERRA LARGA" EN EL POBLADO DE COHETERIAS, SAN MATEO IXTACALCO; PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 40 METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACION CINCO DE MAYO O PUENTE VIEJO; AL SUR: EN 39.40 METROS Y LINDA CON CALLE MIRADOR; AL ORIENTE: EN 284.50 METROS Y LINDA CON JUAN HUMBERTO PEREZ VEGA; AL PONIENTE: EN 284.50 METROS Y LINDA CON EULALIO RAMIREZ RIVAS; el cual cuenta con una superficie total aproximada de once mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha dos de febrero del año dos mil once, con el señor JUAN BAUTISTA VIQUEZ REYES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

72-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente judicial número 47/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por RAFAEL SASSON JABER por su propio derecho, en contra de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó emplazar a la codemandada ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1. Con fecha 30 de junio de 2006, el suscrito, celebré contrato de compraventa con reserva de dominio y pago de precio a plazos, con la empresa ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., respecto del departamento PH04, de la Torre A, Desarrollo Residencial Palmas Hills, Municipio de Huixquilucan, así como el uso de tres cajones de estacionamiento; 2. La vendedora ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., manifestó que era desarrolladora de RESIDENCIAL PALMAS HILL, ubicado en el Conjunto Urbano Palmas Hills, zona de Interlomas, en Huixquilucan, Estado de México; 3. La vendedora, vendió ad corpus al suscrito, el departamento antes citado, más 3 cajones de estacionamiento y una bodega; 4. Se convino entre las partes que el precio de la operación ascendería a la cantidad de US \$338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 M.N), los cuales fueron liquidados en su totalidad; 5. Se estableció que la operación de compraventa se realizaba bajo la modalidad de RESERVA DE DOMINIO; 6. Se estableció que la posesión del inmueble objeto del contrato, sería entregada el día 31 de septiembre de 2007; 7. El 25 de julio del 2006, se estableció entre las partes, que el departamento de mi propiedad, contaba con el uso de dos cajones adicionales de estacionamiento a los mencionados en el contrato de compraventa; 8. El 6 de marzo del 2007, el suscrito liquidé en su totalidad el saldo deudor y se levantó la reserva de condominio, consolidándose la propiedad a favor del suscrito; 9. El 8 de noviembre del 2010, la empresa demandada, suscribió el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD ADICIONAL; 10. El 16 de noviembre del 2010, me fue entregada la posesión del departamento, conjuntamente con los cinco cajones de estacionamiento y la bodega privativa de mi propiedad; 11. La empresa demandada a la fecha no ha otorgado la escritura de propiedad; 12. Ante la negativa de la persona moral ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., demande en la vía ORDINARIA CIVIL, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA; 13. La titularidad registral le corresponde a la ahora demandada BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO; 14. Toda vez que el suscrito ha ocupado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, los inmuebles que son materia del presente juicio, solicito a su Señoría, se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito y por lo tanto que ha adquirido la propiedad de los citados bienes. Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

73-A1.- 19, 28 enero y 9 febrero.